

UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO

PROFESIONALES ACATLAN

'LOS NIÑOS DE LA CALLE A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS''

SEMINARIO TALLER
EXTRACURRICULAR

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA GUADALUPE REYES FRAGA

ASESOR: J. FRANCISCO P. PEREZ HERNANDEZ

TESIS CON MEXICO. D. F.

FALLA DE ORIGEN

259901

1998





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

un día te llame y tu me respondiste ahora se que siempre estarás aquí junto a mi.

Gracias.

A mis Padres:

Sr. Jesús Reyes Contreras Sr. María de Lourdes Fraga.

Con todo el cariño de que soy capaz de sentir para darles hoy las gracias de tener fe en mi y de todos sus consejos y sacrificios y privaciones de los que fueron sujetos por mi no queden jamás olvidados.

A mi hijito:

Ivan yo quiero que tu sepas que cualquier cosa por lejana que le veas si te esfuerzas puedes alcanzarla, no importa cual difícil sea esta.

> A la memoria de: María Contreras Mejia.

Abuela como olvidar la similla, sin esta no hay fruto, desde donde tu estés

Gracias Abuelita.

A Paco:

Paco nadie tiene menos ni más, más esfuerzate yo te tengo fe, tu tenla en ti.

A mis hermanos.

Rubi, Jesús, gracias por ser buenos hermanos. Lina gracias hermana por tu nobleza y apoyo incondicional; te quiero.

> A mis Tíos, Primos, Sobrinos, Cuñados, y Amigos a todas las personas de las que recibí una palabra de apoyo y aliento cuando sentía desfallecer y las cuales me dieron la fuerza necesaria para continuar

> > Gracias.

A todos mis maestros, nombres que llevo impresos en mi corazón y mientras viva recordare con orgullo y gratitud.

A mi Asesor el:

Lic. Francisco Pérez Hérnandez

Por toda la paciencia apoyo y dedicación que me brindo.

INTRODUCCIÓN	1
PARTE I	
MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
11 OUÉ CON LOS DERECHOS HUMANOS.	
1.1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	1
1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	2
1.1.2 CORRIENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1.2 LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA.	3
1.2 LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA	6
1.2.1 EDAD ANTIGUA (SIGLO XVIII A.CSIGLO V D.C.)	6
1.2.2 EDAD MEDIA. (SIGLO V - SIGLO XV D.C.)	7
1.2.3 RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN. (SIGLO XV - XVII D.C.)	7
1.2.4 ÉPOCA MODERNA (SIGLOS XVIII Y XIX)	8
1.2.5 ÉPOCA ACTUAL (SIGLO XX)	8
1.3 DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	9
1.3.1 ETAPA PREHISPÁNICA Y COLONIA.	10
1.4 DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO A NIVEL INTERNACIONAL.	16
1.5 MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN AL MENOR EN MÉXICO	21
PARTE II	
LA REALIDAD DEL NIÑO	
2.1. LA REALIDAD DEL NIÑO	24
2.2 ¿QUIEN ES EL NIÑO DE LA CALLE?	26
2.3. ORÍGENES DEL NIÑO DE LA CALLE EN MÉXICO Y SUS CAUSAS	28
Antecedentes	28
La familia expulsora del niño de la calle.	29
Robo	31
La droga	32
Enfermedades.	33
SIDA (Sindrome de Inmuno Deficiencia Adquirida).	34
Agresividad.	34
Lo social (cultural o histórico).	36
Situación educacional	38
El trabajo	39
El nomadismo	40
Estadística.	41
PARTE III	
MARCO JURÍDICO DEL NIÑO DE LA CALLE.	
3.1. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.	A A
3.1.1. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FA	
DIF	
3.1.2. CONSEJO DE MENORES	44
3.1.3. PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR.	40
3.2. LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA	۱۲
S.S. SANGER STEEL COLOUIS DE AGIG FENCIA FRI YADA	33

	3.3. ¿POR QUÉ SE HACE UN NIÑO DELINCUENTE?:	54
	3.4. LEGISLACION PARA LA PREVENCION SOCIAL Y TRATAMIEN	ITO DE
	MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO	55
	3.5. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRI	TO FEDERAL:
	3.5.1. ATENCIÓN QUE DA LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHO	S HUMANOS.
•		69
٠	3.6. EL REZAGO LEGAL	71
4	3.6.1. CODIGOS PENALES INCOMPLETOS	71
	Violación	72
•	3.6.2. LA LEGISLACIÓN CIVIL	72
:	PROPUESTAS	74
· 		
	BIBLIOGRAFIA	77

.

.

•

INTRODUCCIÓN

La problemática de los menores en nuestro regimén jurídico positivo, entraña consideraciones que van desde las garantias constitucionales, las disposiciones de tipo asistencial y aquellas de índole subjetivo que integra las profundidades de la vida emotiva de los menores de edad.

Es por ello que hay que ser sumamente cautos para abordar el problema ya que es muy fácil derivar en especulaciones o consideraciones evidentemente sentimentales, que ninguna solución de orden práctico arrojan sobre el problema.

En el formidable marco de la problemática que afecta a los niños de la calle, nos encontramos que se integra por varias situaciones de tipo especial que dan el cuadro general del problema.

Es incuestionable que del núcleo familiar se origina la sociedad hasta alcanzar dimensiones nacionales. En consecuencia la importancia de grupo, nos dará los indicios que han de permitir, en una forma muy general, tratar de conocer el origen de los problemas que afectan a la mayor parte de nuestra población integrada casi en un 60% de menores de edad.

Menores que carecen de las garantías más elementales en nuestro actual regimen legal.

Aunque el estado ha impulsado vigorosamente el aspecto asistencial, a niveles no alcanzados anteriormente y con una apasionada dedicación a la infancia, consideramos que es indispensable dar a nustros menores los derechos que inexplicablemente se les han negado, más que por un intencionado interés, por una reiterada costumbre de pensar que el mundo, es patrimonio exclusivo de los adultos.

PARTE I MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Para comprender la concepción y significado de los derechos humanos nos es necesario comenzar citando a los estudiosos de la contemporánea corriente jurídica y humanística.

Rodríguez y Rodríguez los define como "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".

Jack Donelli nos dice "Los Derechos Humanos son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano; tienen como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasando cualquier límite cultural, racial, e inclusive al propio Estado"²

En base a esto se puede decir que los Derecho Humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, el medio ambiente y la paz.

Algunos doctrinarios en derecho se han ocupado por conceptualizarlos y es así como el prestigiado jurista Rafael Lara Ponte dice que el Ombusman "es un mecanismo suplementario para la adecuada realización de importantes aspectos de la relación

¹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Derechos Humanos. Diccionario Jurídico Mexicano, México, III, UNAM-Porrúa, 1989, tomo II, p. 1063-1065

² Donelli, Jack. Derechos Humanos Universales, citado por Lara Ponte, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 23.

gobernantes y gobernados, cuya finalidad es siempre la salvaguarda de los derechos del hombre"³

Al respecto podemos comentar que si bien es cierto los Derechos Humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hacho de que es un ser humano.

En tal virtud nos permitimos dar un concepto de lo que a nuestro juicio debe entenderse como Derechos Humanos: Son todos aquellos derechos inmanentes al ser humano por el simple hecho de serlo tendientes a proteger primordialmente la vida, la integridad física y mental, la libertad, la igualdad, la seguridad y la tranquilidad frente a cualquier otro ser humano. Y tutelados siempre por una ley.

De ahí que regularmente se observe un especial cuidado en la protección del ser humano frente a los servidores públicos como representantes del Estado quien a su vez es el encargado de impartir justicia y regular la vida jurídica del ser humano. Por ello ante las diversas y frecuentes agresiones que ha recibido el ser humano por parte de estos se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tema en el que ahondaremos en el siguiente punto de nuestro presente estudio.

Por último cabe destacar que los Derechos Humanos se encuentran plasmados en las garantías individuales previstas en los primeros veintinueve artículos de nuestra Carta Magna, entendiéndose claro a los Derechos Humanos al género.

1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos se pueden clasificar en tres generaciones:

Primera generación son los derechos civiles y políticos como la vida, la libertad, la seguridad personal, derecho a un juicio público, a la presunción de inocencia, contra la tortura, al matrimonio, a la familia, al asilo, a la nacionalidad, a la propiedad, contra la detención arbitraria, a la presión, etc.

³ Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 7.

Segunda generación son los derechos sociales como la libre determinación de los pueblos de disponer libremente de sus recursos naturales, al trabajo, al goce de condiciones de trabajo equitativas, seguridad e higiene, a la educación al descanso, al sindicato, a la huelga, a la seguridad social, etc.

Tercera generación son los derechos de solidaridad, derecho a la paz, a un medio ambiente sano y equilibrado, etc. (Estos derechos no son individuales).

1.1.2 CORRIENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Cabe señalar las fuentes filosóficas donde surge la esencia de los Derechos Humanos que son la Ius Naturalista y la Ius Positivista.

La Ius Naturalista propone la interpretación de Derechos Humanos "como los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza".

Este derecho natural sostiene a los Derechos Humanos como reglas de derecho natural que son anteriores y por lo tanto superiores a las normas jurídicas ya existentes dentro de la propia naturaleza humana, siendo por lo tanto inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, siendo estos derechos imprescindibles al ser humano para poder desarrollarse y vivir como tal, en relación con sus semejantes.

El ser humano para alcanzar su debido desarrollo y la plenitud, requeriría de satisfactores para cubrir sus necesidades. Pero como ser pensante a diferencia de los animales, dicha satisfacción debe llevarse con dignidad humana ya que estos derechos son las garantías que requiere el individuo para su pleno desarrollo y poder vivir en sociedad; aludiendo a todos aquellos valores que en el plano de la filosofia jurídica se plantean como los ideales axiológicos a los que el hombre anhela.

La segunda postura filosófica es la llamada Ius Positivista que señala "que la norma jurídica esta por encima de cualquier otra norma ya que los Derechos Humanos son el producto de la actividad legislativa del Estado"⁵

⁴ Rocatti, Mirelle. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Onmbusman en México. Ed. CNDH, p. 17

Esta corriente se refiere a que dichos derechos tan solo pueden ser exigidos por el gobernado hasta que el Estado los haya promulgado. Así que se podría decir que en consecuencia los Derechos Humanos son normas legales.

Para los simpatizantes de esta corriente los Derechos Humanos son los derechos contenidos en los textos constitucionales. Vaciados en las leyes jerárquicas, como serian las Constituciones Políticas de los Estados, y en el contexto internacional refiriéndose en las declaraciones internacionales, tratados y convenciones sobre el tema.

Uno de sus principales exponentes es Norberto Bobbio que "indica que el Ius Naturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo"⁶

La Escuela Histórica o Historcista dice que los Derechos Humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido, manteniéndose aquellos que vayan de acuerdo con el ámbito social, de acuerdo a la etapa de la historia y a cada lugar geográfico, archivando derechos que en otra época no eran importantes.

La Escuela Axiológica hace referencia a que los Derechos Humanos son derechos morales, valores de la dignidad humana, ya que el origen y fundamento no puede ser jurídico antes de ser valores del hombre. Acentúa que toda norma jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política, lo cual justifica la fundamentación ética o axiológica de los Derechos Humanos.

El Derecho Mexicano se inclina hacia la teoría positivista, ya que nuestra Constitución lo contempla y a la letra dice el artículo primero "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución".⁷

Se refiere a los derechos del hombre reconocidos por el Estado, en este mismo aspecto vemos que el apartado B del artículo 102 de la propia Constitución señala que "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias se deberá establecer organismos de protección acerca de los Derechos

⁵ Ibídem., p. 18

⁶ Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. De. Debate, Madrid, 1984, p. 86.

Humanos¹¹⁸. Que señala el orden jurídico mexicano, ambos artículos comulgan a dicha positividad de los Derechos Humanos en nuestro país.

Es importante entender que son las normas para definir mejor estas dos posturas filosóficas, ya que la postura positivista esta impregnada de normatividad, así como la aspiración primordial de la cohersibilidad de derecho relevante a esta.

En virtud de lo anterior podemos considerar por el simple hecho de ser hombre y por la perfección de las normas jurídicas se debe considerar que el Derecho Natural y el Derecho Positivo como una aspiración primordial de los defensores de Derechos Humanos, para que en ellos sean consagrados los valores universales.

Eduardo García Maynés señala "la norma impone deberes y confiere derechos".9

"La diferencia esencial entre normas morales y preceptos jurídicos estriba en que las primeras son unilaterales y las segundas bilaterales. La unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes, las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones frente al jurídicamente obligado. Encontramos siempre a otra persona, facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito.

De hecho es posible conseguir, en contra de la voluntad de un individuo, la ejecución de un acto conforme a lo contrario a una norma ética". 10

Por consiguiente el profesor Eduardo García Maynés en su obra señala estas distinciones en una y otra así como la relación entre las diversas personas. "Al obligado le llama sujeto pasivo de la relación a la persona autorizada para exigir de aquel la observancia de la norma denominándosele sujeto activo facultado, derechohabiente o pretensor. La obligación del sujeto pasivo es una deuda, en cuanto el pretensor tiene derecho de reclamar el cumplimiento de la misma". 11

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista, 1994, p. 1.

⁸ Ibidem., p. 44.

⁹ García Maynés, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Portúa, 1990, p. 4.

¹⁰ Ibídem., p. 15.

¹¹ Ibidem, p. 16.

Con esto nos queda más claro las posturas filosóficas y dentro de la positivista la normatividad base de esta, en la cual sin esta normatividad no podríamos basarnos dentro de un estado de Derecho y lo que es peor a un desconocimiento y la violación a los derechos de los demás.

1.2 LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

Desde la creación del hombre y vista desde cualquier ámbito como podría ser el religioso observamos que siempre hay una preocupación por salvaguardar los Derechos Humanos a través del decálogo cuyo fin primordial es proteger los derechos inherentes a todo ser humano, exponente y defensor Moisés, siendo este uno de los primeros antecedentes porque en realidad encontramos que en la edad antigua hasta el primer vestigio del inicio de la vida jurídica de los Derechos Humanos como es el Código de Hammurabi, los Diez Mandamientos, la época Prehispánica, los padres apostólicos y la iglesia floreciente.

1.2.1 EDAD ANTIGUA (SIGLO XVIII A.C.-SIGLO V D.C.)

La problemática se ve reflejada en un código normativo que es el Código de Hammurabi en Babilonia, en este encontramos determinado contenido social, porque el establece limites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas. Aparejadamente a este surge el Decálogo que establece una particular forma de protección a la dignidad humana como un ejemplo el homicidio, lo cual equivale a la protección de la vida, después en los siglos X a.C. al V D.C., la cultura romana desarrollo el concepto de Derecho Natural (Derecho de gentes para los romanos), con el la corriente del Ius Naturalismo fundamentado en la razón, que seria útil para acercar a los hombres entre sí.

1.2.2 EDAD MEDIA. (SIGLO V - SIGLO XV D.C.)

Época en la cual domina la filosofia del cristianismo ante cualquier ideología. Y se retoman los conceptos Ius Naturalistas y se impregnan de las ideas cristianas dando lugar al

humanismo cristiano; es decir, se habla de un derecho natural divino; en donde por supuesto, se destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Los Derechos Humanos son interpretados con sentido comunitario, así podemos mencionar a Inglaterra la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra (1215), que señala ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca.

Posteriormente en España aparecen los ordenamiento legales llamados Fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes, entre las principales se puede mencionar el Fuero viejo de Castilla, el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

1.2.3 RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN. (SIGLO XV - XVII D.C.)

En esta época, en el país de Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a esta forma de gobierno, mediante la reclamación de libertad, en el ámbito de las creencias, con el desarrollo de la idea de "Tolerancia Religiosa".

En dicha época se produce una importante positivación de los Derechos Humanos como limite a la acepción gubernamental como el famoso Bill of Right's de 1689, en este documento que afirma la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables. Asimismo destacan valiosos pensadores como Hobbes, Locke, Rosseau y Montesquieu, quienes con diferente orientación, se basan en ideas como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón" y "Contrato Social".

Estos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre que son anteriores a cualquier configuración política, y centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

Derechos de ...

1.2.4 ÉPOCA MODERNA (SIGLOS XVIII Y XIX)

Ocurren movimiento revolucionarios, centrados en Francia y se extienden por Europa hasta llegar a América con grandes esfuerzos independencistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas.

Inician las grandes declaraciones de derechos, y abordan los Derechos Humanos iniciados por la declaración de derechos de Virginia en 1714 y consolidados por la "Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789 que eleva las ideas de la revolución francesa. Lo relevante a este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como parte naciente al hombre por el hecho de ser hombre. Se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales y son incorporados a las Constituciones Nacionales.

1.2.5 ÉPOCA ACTUAL (SIGLO XX)

En la primera mitad de este siglo numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los derechos económicos, sociales y culturales.

Por ejemplo las constituciones de Weimar (1919), de España (1931) y de la URSS (1936), entre otras.

Después de la segunda guerra mundial, lo común de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación en el ámbito internacional y en el surgimiento de los grandes exponentes multinacionales:

- La Declaración Americana de los Derechos Humanos, adoptada en el marco de la ONU (10 de diciembre de 1948).
- Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966).
- La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950).
 - La Convención Americana de Derechos Humanos.
 - Pacto de San José de la OEA (1969)

• Se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados, la regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los Derechos llamados de la tercera generación de los pueblos o de la solidaridad, tales como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

Podemos concluir, diciendo que los Derechos Humanos se han constituido en una conciencia moral de la humanidad.

Y en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

Es importante el concepto de dignidad humana desarrollado por Kant, que postula la existencia del hombre como un fin en sí mismo y por lo tanto justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos.

Concepto esencial para la fundamentación de los Derechos Humanos.

1.3 DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

En México, los derechos humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales desde la Constitución de Apatzingán de 1814, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857 entre otras hasta llegar a la actual que data de 1917.

Por otro lado se observan también luchas contra la esclavitud, proclamando así la igualdad entre los hombres..

1.3.1 ETAPA PREHISPÁNICA Y COLONIA.

En México, tomando en cuenta nuestros antecedentes prehispánicos, podemos afirmar que en el período anterior a la conquista española, abarca una etapa antigua en donde surgieron conceptos de defensa y respeto de los individuos; una primera expresión de lo que actualmente se reconoce como Derechos Humanos.

Durante la colonia española en México, la influencia del pensamiento renacentista y la enciclopedista de Europa se hizo presente en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, cuyas ideas quedan más nitidamente expresadas en el memorial (1562-1568), en el que condena la conquista, la guerra, la violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas, defendiendo la dignidad, la libertad e igualdad de los indios.

Desarrollándose a la vez en Europa las estructuras tanto sociales y políticas, como económicas en el pensamiento. Evoluciona con las ideas de Hobbes, Locke, Rosseau y Montesquieu las cuales alimentaron las ideas nacionalistas, hacia el siglo XIX que fueron introducidas a nuestro país por hombres como Alejandro de Humbolt.

En la Nueva España se estableció sobre todo a fines del virreynato una clasificación racista de la población en la cúspide, con todos los privilegios y honores se hallaban los españoles peninsulares. Y de rango inferior eran los blancos, hijos de españoles, pero nacidos en América, ilamados criollos; el tercer elemento, el más numeroso, se componía de castas o sea de una combinación de indios, blancos y negros y sus respectivos descendientes o mezclas étnicas. Aunque formaban una jerarquía racial, la clasificación de las castas no era oficial, había incluso caballeros indios y no existía una prohibición contra los matrimonios entre representantes de distintos elementos étnicos del país.

En la colonia al consumarse la conquista se organizo una estructura de propiedad y de división racial. La corona procuro conservar ciertos derechos de la población nativa y contrarrestan el desarrollo en el nuevo mundo, así como frenar los abusos de los conquistadores y de los funcionarios españoles. Pero en la práctica, la mayor parte de la propiedad agraria, de las minas, de la fuerza de trabajo y de las otras fuentes de riqueza, pasaba rápidamente a manos de una pequeña minoría, incluyendo este beneficio al clero.

Desde un principio se estableció la hegemonia de los blancos o peninsulares mitigada un tanto por la constante mezcla entre las razas, pese a los prejuicios existentes.

El establecimiento de la servidumbre y aún de la esclavitud en varios matices, cristalizó paulatinamente en clases sociales, basadas en la división por razas.

También se estableció entre los blancos la distinción entre una minoría de españoles peninsulares y una mayoría de nativos americanos (criollos). Las divisiones llegaron a

constituir barreras económicas infranqueables. Los negros y mulatos por ejemplo, no podían ser dueños de tendajones, ni ingresar en los gremios artesanales, ni poseer armas, ni tener indios a su servicio.

El factor más importante para la diferenciación de las clases sociales durante la colonia fue la tenencia de la tierra, que llego a ser patrimonio casi exclusivo de los peninsulares, formando mayorazgos indivisibles heredados por primogénitos, así fue que esto dificultaba el progreso social según señalo Manuel Abad y Quiepo (1765-1825): "Las tierras más divididas desde el principio se acumulaban en pocas manos.

De tal manera se podía tener a un mismo pueblo divido en dos clases que eran indios y castas; las castas se encontraban aliadas por unos privilegios de protección, que fueron útiles en los momentos de opresión, y comenzaron a ser nocivos en el instante mismo en que ceso.

De esta forma podían verse situaciones extremas en la población, por un lado grupos que estaban imposibilitados de mejorar su fortuna y otros que llevaban consigo la marca de la esclavitud y de la infamia.

Dos acontecimientos impulsaron grandemente el movimiento de independencia en México, la declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776) y la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789).

Miguel Hidalgo impulso la abolición de la esclavitud en nuestro país e imprimió una dimensión de reforma social y de las diferencias raciales entonces existentes.

Débese recordar el decreto del 29 de noviembre de 1810 expedido en Guadalajara donde Hidalgo dijo entre otras cosas, que siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud. "No solo en cuanto al tráfico y comercio que se hacia de ellos, sino también a lo relativo por las adquisiciones de manera que conforme al plan del reciente gobierno puedan adquirir para sí, como unos individuos libres". 12

¹² Hidalgo Riestra, Carlos. El Humanismo de Miguel Hidalgo y Costilla, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, 1994, p. 3.

"Que ninguno de los individuos de las castas de la antigua legislación, que llevan consigo la ejecutoria de su envilecimiento en las mismas cartas de pago del tributo que se les exigía, no lo paguen en lo sucesivo; quedando exentos de una contribución tan nociva al recomendable vasallo". 13

Que siendo necesario de parte de este alguna remuneración para los forzosos costos de la guerra y otros indispensables para la decencia y decoro de la nación se contribuya con un 2% de alcabala en los efectos de la tierra y con 3% en los de Europa, quedando derogadas las leyes que establecían el 6%.

Son variadas las disposiciones contenidas en dicho decreto, por lo cual tan solo mencionaremos algunas de estas y ese decreto fue ratificado el seis de diciembre de 1810 también aquí en Guadalajara bajo el siguiente texto: "Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con las que no podían adelantar su fortuna". ¹⁴Y declaró lo siguiente: primero, que todos los dueños de esclavos, deberán darle la libertad dentro del término de 10 días so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión a este artículo.

Segundo, que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigia.

Tercero, que todos los negocios judiciales, documentos escritos y actuaciones se hagan en el uso de papel común, quedando abolido del sellado.

Cuarto, que todo aquel que tenga instrucción en el manejo de la pólvora pueda labrarla sin más tensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Poca difusión han tenido estos documento, pero se traduce el humanismo que imprimió a este Don Miguel Hidalgo y Costilla

Miguel Hidalgo y Costilla, defendía la libertad considerándole como la antitesis del despotismo y la dictadura, proclamando la igualdad de derechos y oportunidades para todos

¹³ Ibídem., p. 4.

¹⁴ Idem.

los ciudadanos; fomentando el trato fraternal entre los mestizos y los criollos; incluso habla de un Congreso con representantes de todos los estados, manteniendo una filosofia política clara de los derechos del hombre y aludiendo a la necesidad de sustituir la falta de libertad con un sistema de igualdad y derechos bien definidos, basado en la igualdad social.

Consideraba a la esclavitud como un delito tan grave que ameritaba pena máxima y proponiendo la devolución de sus bienes a los pueblos indígenas, debido a que estos habían sido víctimas de despojo de sus propiedades. Abolió los tributos por considerarlos asfixiantes para el indígena mexicano, para el negro y los mestizos, tomando en cuenta que estos tributos se originaban por razones de dominio y vasallaje.

Hidalgo acaudilló una guerra sangrienta que pugnaba por la defensa de derechos que Dios le había dado a todos y cada uno de los seres, empleando esta forma de defensa como recurso último en salvaguarda de la dignidad humana.

José María Morelos discípulo de Hidalgo, luchó por la misma causa, la independencia de México, Morelos crea "Los Sentimientos de la Nación", documento fundado en los más modernos principios de filosofia jurídica y política, impregnado de una visión social y del más noble y generoso espíritu humanitario al consignar la protección de los más importantes derechos y libertades fundamentales del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de todos los mexicanos.

Puede considerarse como el primer intento de constitución para un México libre del dominio español. Este ideario fue presentado por José María Morelos y Pavón ante el Congreso de Chilpancingo. Principios como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o la administración tributaria más humana, las cuales no han perdido actualidad a diferencia de las demás que ya han sido superadas. A continuación se transcriben algunos artículos que se considera son de mayor relevancia en relación al tema.

"Artículo 12.- Que como buena ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal al pobre, que mejoren sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Artículo 13.- Que las leyes generales comprendan a todos sin excepción de cuerpos privilegiados y que estos solo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

Artículo 15.- Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

Artículo 17.- Que cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

Artículo 22.- Que se le quite la infinidad de tributos, hechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un 5% en sus ganancias u otra carga igual de ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo u otras, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podría llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813".15

Posteriormente, se elaboraron diversos documentos que contemplaron los Derechos Humanos durante el México insurgente y la etapa independiente del siglo pasado, prueba de ello son la Constitución de Apatzingan de 1814, la Constitución de 1824; la Constitución de 1857, que constituye un generoso catalogo de derechos y libertades fundamentales del hombre; hasta llegar a la Constitución de 1917 que hoy nos rige y que fue la primera en el mundo con espíritu social, al asentar las bases de justicia social. Es importante señalar para concluir este punto un antecedente de importancia en nuestro país, por el año de 1847, estuvo vigente en el Estado de Sal Luis Potosí la Ley de Procuraduría de los Pobres, impulsada por Ponciano Arriaga en dicha norma se establece la competencia de tres procuradores, los cuales defendían a los menesterosos de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades públicas. Estos funcionarios de pobres averiguaban hechos y señalaban medios reparadores o en su caso, llevaban al responsable frente al juez.

En la Ley de Procuradurias de Pobres creemos encontrar el antecedente mexicano más remoto de la función que desempeñaba una institución que ha conseguido un pronto arraigo en nuestro país como es la del Onmbusman, toda vez que las mencionadas

procuradurías tenían por finalidad promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato.

Los procuradores de pobres, bajo esta Ley tenian la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueran atendidas conforme a derecho tomando en cuenta su situación de desventaja.

"Manuel Ramírez Arriaga describe el contexto en que se dieron las procuradurías de pobres y señala que la ciudad de San Luis Potosí padecía en 1847 una de las plagas sociales más sombrías y dolorosas, la mendicidad". 16

En su exposición de motivos, Ponciano Arriaga se refería a una desvalida, pobre y abandonada clase baja, sobre la cual recae por lo común no solo el peso y el rigor de las leyes sino también y esto es lo más terrible, la arbitrariedad y la injusticia de muchas autoridades y de muchos de los agentes públicos. Eran pues lo que se considera hoy, un sector vulnerable.

Por otra parte, las procuradurías en mención también constituyen el antecedente de las defensorías de oficio que existen en el ámbito local y federal en nuestro país y de otras instituciones de naturaleza diferente pero con la finalidad común de la defensa de los derechos del individuo, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, la Procuraduría de la Defensa Social de la Montaña de Guerrero, y las subprocuradurías de etnia de San Luis Potosí.

Es importante señalar que las procuradurías de Pobres impulsadas por Don Ponciano Arriaga, en el Estado de San Luis Potosí, tenían para esa época algunos antecedentes, como el contenido en la Ley 15 título 27. Libro 40. De la Novísima Recopilación Española, disponía que en la corte y audiencia hubiera un cierto número de abogados de pobres elegidos por los colegios sin dotación o por los tribunales con ella, que deberían patrocinar gratuitamente a los pobres.

Dato de relevancia que acredita el antecedente de la protección de los Derechos Humanos y más específicamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹⁵ Sentimientos de la Nación, Archivo General de la Nación. FS. 31 y 32

¹⁶ Derechos Humanos, 1er. Semestre, 1996, "El Interrogatorio Inquisitorial", Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ene- Jun. P. 3-4

1.4 DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO A NIVEL INTERNACIONAL.

Los Derechos Humanos han sido de gran preocupación mundial ya que sin estos no se puede garantizar la paz y el Derecho a los individuos.

Así pues como punto sumamente sensible es el grave problema que padecen los niños a nivel mundial de la violación a sus Derechos Humanos, y a su integridad.

Por eso se han creado organismos internacionales como podría ser la de Naciones Unidas-UNICEF; convenios internacionales encargados de la vigilancia para la protección y respeto de los estados miembros quienes tienen la responsabilidad de velar por estos pequeños quienes serán los futuros ciudadanos de cada uno de ellos.

Fue en 1989, cuando las Naciones Unidas aprobaron la convención sobre los Derechos del Niño, cada uno de los más de cien estados firmantes se obligo con arreglo al Derecho Internacional a velar porque cada niño sujeto a su jurisdicción goce de sus derechos incorporados en sus 54 artículos sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política... El origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos fisicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

"Derechos fundamentales del niño:

- El Derecho a la igualdad independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad y el sexo.
- 2. El derecho a la protección especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de manera sana y normal.
- 3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- 4. El derecho a la nutrición, vivienda y servicios médicos adecuados.
- 5. El derecho a la atención especial en el caso de ser impedido.
- 6. El derecho al amor, la comprensión y la protección.
- 7. El derecho a la enseñanza gratuita, el juego y la recreación.
- 8. El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
- 9. El derecho a la protección contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación.

10. El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, paz y tolerancia universales."¹⁷

Es importante destacar que el Estado que firma el tratado de la protección de los niños tiene que comprometerse a garantizar lo ahí pactado, para el fomento a la protección de la niñez en su país.

Los Estados partes de la presente convención de conformidad con lo principios proclamados en la Carta de las naciones Unidas que son la libertad, la justicia y la paz. En el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que en los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la declaración universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"En la declaración universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales. Convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular el de los niños, deben de recibir la protección y asistencia necesarios para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.".¹⁸

Reconocimiento que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y

¹⁸ Ibidem, p. 151.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista, 1994, Resumen de la Declaración de los Derechos del Niño 1959, Ed. Sista, p. 151

comprensión. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales, proclamado en la carta de Naciones Unidas y en particular en un espíritu de:

Paz;

Dignidad;

Tolerancia;

Libertad:

Igualdad;

v Solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (en particular en los artículos 23 y 24) en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (en particular en el artículo 10). Y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que como se indica en la declaración de los Derechos del Niño, El Niño, por su falta de madurez fisica y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Señalando lo dispuesto en la declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing); y en la declaración sobre la protección del niño en caso de emergencia o conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente dificiles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular, en los países en desarrollo.

Y han convenido lo siguiente:

16. Vida privilegiada,		
dignidad, reputación		
15. De asociación	18. Crianza y cuidado del niño	28. A la educación
14. De pensamiento, conciencia, religión	10. Reunión de familia	27. A un nivel de vida adecuado
13. Libertad de expresión e información	9. No separación de los padres	26. A la seguridad social
12. A expresar sus opiniones	5. Dirección de los padres 24. Derecho a la salud y a la para que los niños ejerzan sus alimentación derechos	

- 9. A permanecer con sus padres y con su familia
- 8. A la identidad
- 7. Al nombre y nacionalidad
- 6. Derecho a la vida y al desarrollo
 - 3. En todas las medidas se considerará el interés superior del niño,
 - 2. Los Estados asegurarán la aplicación de los derechos sin distinción alguna.
 - 1. Niños es todo ser humano menor de 18 años.

Los principios de libertad, justicia y paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana sin distinción alguna.

La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

El niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

- 40. Atención para el niño acusado de haber 40. Trato en cuestiones penales infligido la ley 39. Repercusión y reintegración por las 39. Recuperación e integración
- victimas de abandono, tortura o conflicto

armado.

31. Al descanso, juego, esparcimiento.

30. Derecho de las minorias a su cultura, 37. Tortura o pena capital

religión y lengua

29. Desarrollo integral y máximo de su 36. Otras formas de explotación personalidad en el respeto a los derechos y libertades

23. Acceso a la educación para el niño 35. Secuestro, venta o trato impedido

17. Función de los medios de comunicación

28. A la educación

- 38. Conflictos armados

- 11. Traslados ilícitos
- 34. La explotación sexual
- 33. Contra el uso de los estupefacientes
- 32. Contra la explotación económica
- 25. El internado e instituciones
- 22. Protección al refugiado
- 21. Sistema de adopción
- 20. Niños sin padres
- 19. Protección contra el abuso y el maltrato

La asamblea general de la organización de las Naciones Unidas, mediante su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, aprobó la convención sobre los derechos del niño y a su vez, expreso el deseo de los estados firmaran y ratificaran la convención o se adhirieran a ella cuanto antes.

Como miembro de Naciones Unidas, México comparte la inquietud y el interés de los demás y es por ello que el 26 de enero de 1990, fecha en que se abrió a la firma en Nueva York. El gobierno mexicano procedió a firmar este instrumento internacional.

El gobierno de México depositó el 21 de septiembre de 1990 el instrumento a ratificación por el H. Senado de la República en fundamento a lo dispuesto en el artículo 76 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 31 de enero de 1991 la convención había sido firmada por 130 estados; 67 de las firmas habían sido seguidas por la ratificación correspondiente y cuatro estados se habían adherido a la convención, por lo que en el total de ratificaciones y adhesiones había llegado a 71, los datos anteriores muestran que la ratificación de los Estados a esta convención

^{*} Resumen de los artículos que contiene la Declaración de los Derechos del Niño 1959.¹⁹

internacional ocupa un lugar preponderante con relación a la ratificación de otros instrumentos internacionales que ha promovido Naciones Unidas.

1.5 MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN AL MENOR EN MÉXICO.

La situación de la infancia en el mundo es una de las preocupaciones que ocupa ahora a la opinión pública en todas las latitudes del globo. Quizá porque la calidad de vida, sobre todo en el tercer mundo ha sufrido una serie de deterioro afectando gravemente a nuestros niños. Y aunque esta preocupación no es nueva, si que en últimas fechas ha adquirido nuevos tonos y se ha traducido en nuevas declaraciones y nuevas políticas de atención a la niñez.

A pesar de esta preocupación internacional, por encima del hecho de que la mayoría de los países de la comunidad de naciones, México, como ya hemos citado en el punto anterior, ha adoptado la convención internacional de los Derechos del Niño, pero en la realidad que ella esta muy lejos de ser acatada.

"En América latina, por ejemplo, por lo menos 160 millones de personas están por abajo de lo umbrales de la pobreza extrema, y de estos alrededor de 96 millones -el 60%- son niños menores de 15 años". 20

Esto significa que por las condiciones económicas en las que apenas sobreviven no pueden acceder al descanso, la recreación, la alimentación, la educación y la protección a que tienen derecho según los ordenamientos internacionales.

Pero refiriéndonos a México, se debería legislar sobre los menores ya que no hay una debida prevención a este sector, substancialmente vulnerable.

Ya que las diversas disposiciones legales de protección al menor en el mundo se llega a puntualizar, la necesidad de que cada país sea sancionado por violar los derechos de los menores.

²⁰ Revista Proyección Mundial del Mes de Septiembre de 1992, p. 15.

¹⁹ Ochoa, Ma. Teresa. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. CNDH, 1989, p. 24-25

En México es necesario estudiar a fondo el problema de los niños de la calle y consideramos apropiado realizar un código o una ley con respecto a los derechos de estos.

Ya que este grupo requiere de toda nuestra atención, cuyo sustento a nivel internacional es la "Declaración de los Derechos del Niño", y posteriormente la convención de los derechos del niño, en los que México es parte.

Para que esto sea realmente útil mediante la implementación de dicha ley, ya que sería la dirección a seguir por la dignidad e integridad tan devaluados de estos.

Consideramos que las leyes si no son perfectas, quizá protegen al niño de una manera indirecta y pueden llegar a ser perfectas de acuerdo a las necesidades de cada sociedad. Pero como, siempre dejan de serlo en el momento en que el hombre no las hace valer como tal. Cuando existe una crisis de valores éticos en nuestra sociedad actual.

Es necesario reflexionar que los niños por su naturaleza son las víctimas más afectadas en cualquier crisis social, por lo que es necesario de dar toda nuestra atención a la implementación de mecanismos que permitan conocer a través de las instituciones que se dedican a la protección de la niñez en el mundo, ya que tienen la información indispensable para cumplir con ese fin. Poseen el acceso a toda la información oficial del país. Además de muchas otras fuentes de información no oficial, que nos permita contemplar la realidad en que viven los niños.

Independientemente de los censos de población y otros estudios de importancia, que ellos mismos realizan.

- "Algunos datos que evidencian el tamaño del problema en nuestro país son:
- El 90% de los niños mexicanos padece algún grado de desnutrición.
- México ocupa el 14 lugar mundial en mortalidad infantil absoluta.
- Cada 24 horas mueren en todo el país 500 menores de 5 años por desnutrición.
- El DIF (Sistema Integral de Atención a la Familia) recibe mensualmente 110 denuncias de maltrato a menores.
- Un millón de niños callejeros vive en la explotación en el Distrito Federal.
- En todo el país 8 millones de menores de 14 años de edad trabajan sin ninguna protección legal.

• Hay en México 6 millones de niños y jóvenes adictos a las drogas y al alcohol, 320 mil consumen drogas (baratas) en el Distrito Federal, sobretodo inhalantes."²¹

Pero el sector que en este caso nos interesa entre todos estos niños marginados y empobrecidos; sobresalen los niños callejeros o niños de la calle, estos se han vuelto desgraciadamente ya un cuadro normal en nuestras ciudades.

²¹ Datos que pertenecen a diversos estudios del UNICEF y CMDIN.

PARTE II LA REALIDAD DEL NIÑO

2.1. LA REALIDAD DEL NIÑO.

Concepto de niño:

"...Que se halla en la infancia,... ...joven es aún, muy niño. Sin experiencia o reflexión."

A partir de los seis años la vida del niño cambia completamente, debe tomar conciencia de lo que la sociedad exige de él para admitirlo en su seno. Lectura, ortografia, escritura y cálculo, son los primeros imperativos sociales a los que este debe someterse. Estos aprendizajes se ven favorecidos por una disminución de interés sexual (Fase Latente de los Psicoanalistas). El pensamiento del niño se desprende de sus raíces afectivas y puede operar con signos o símbolos abstractos que permiten un conocimiento relativamente objetivo del mundo. En el plano afectivo, la escuela representa la primera familia, y la necesidad de integrarse a un nuevo grupo de los niños de su misma edad.

Aunque la evolución no termine con la entrada a la adolescencia, los grandes rasgos están ya definidos en los cuatro o cinco primeros años de vida.

Niñez:

"Período de la vida humana que se extiende desde la infancia a la pubertad. Primer período de la existencia de una cosa: (la niñez de la civilización)".²

Concepto de niño según la convención internacional parte l art. 1

Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

¹García Pelayo, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado, ed. Ediciones Larousse, México, 1982, p. 722

²Diccionario Enciclopédico Larousse, edición 1995, p. 1715.

Concepto de niño físico:

"Niño, muchacho o muchacha que se encuentra en período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia, es decir trece o catorce años.

La construcción física esta denominada por el fenómeno esencial del crecimiento".3

Concepto de niño psicológico:

"En forma periódica a lo largo de la historia ha aparecido la noción de que la niñez es una etapa evolutiva que se refiere a aquel periodo de la vida, durante el cual buena parte de la conducta se encuentra denominada por una cualidad particular en el modo de pensar o en las relaciones sociales.

Se llama etapa a un paso dentro del proceso de desarrollo. Platón, en la república, presentó un plan de educación coordinado según el progreso del desarrollo de las capacidades intelectuales y del control emotivo.

Shakespiare escribió un a teoría del desarrollo a base de siete etapas durante las cuales la persona pasa de ser un lactante 'que gime y vomita', a un 'escolar llorón' y que termina una segunda niñez, en la vejez".

El niño posee al nacer algunos reflejos incondicionales de alimentación, defensa, orientación, etc. "Sin embargo todos estos reflejos son insuficientes para adaptarse a las nuevas condiciones de vida. El niño al nacer, es el más indefenso de todos los seres vivos. No podría subsistir sin los cuidados de los adultos. Solamente el cuidado de los adultos sustituye la insuficiencia de los mecanismos de adaptación que hay en el momento de nacer".⁵

Concepto Jurídico del menor:

"Es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad, dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo

³ Gran Larousse Universal, T. 29, 1995, p. 9078

⁴ Manual de Psicología Infantil, Vol. I, Newman y Newman, Ed. Ciencia y Técnica, p. 27.

⁵Psicología, Academia de las Ciencias Pedagógicas de la R.S.S.F.R. Ed. Grijalvo, 1960, p. 504.

salvaguardan. El Derecho Romano se encargo de distinguir tres períodos durante el transcurso de aquella a saber: Infancia, Pubertad e Impubertad. Los infantes que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres y de catorce años a los varones.

Los púberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años".6

El menor de edad es objeto de una protección especial por parte de todas las legislaciones modernas. En la antigüedad, el menor era considerado primordialmente como objeto de derechos; esta concepción ha ido variando en el correr del tiempo y los juristas y legisladores tienden cada vez más a instrumentar medios de protección para aquellos que por no haberse desarrollado aún plenamente en su aspecto fisico, psíquico e intelectual, no pueden incorporarse en forma total al universo jurídico como sujetos de derecho.

2.2 ¿QUIEN ES EL NIÑO DE LA CALLE?

A los niños de la calle nadie los ha contado con precisión, se sabe que son muchos porque se encuentran en las calles de las grandes ciudades, ofreciendo la venta de diversos artículos, lanzado fuego en los cruces de las avenidas, esperando ser recompensados con alguna moneda por sus trucos o simplemente mendigando.

Durante las veinticuatro horas del día, la calle es el espacio de convivencia de este grupo de niños que ahí sobreviven de día y de noche, sin mas amparo que la ley de la calle.

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano T. I-O Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa S.A. 4a edición, 1991, p. 2111-2112.

Su condición de trabajadores, maltratados y de la calle, han conducido a considerarlos como menores en circunstancias especialmente dificiles.

"En México existen aproximadamente 26 millones de niños y jóvenes en las zonas urbanas y, de ellos, no menos del 40% vive en condiciones de extrema pobreza, es decir, crece de 11 millones de niños y jóvenes, de los cuales aproximadamente 5 millones están en riesgo de ser o convertirse en callejeros".

Van aceptando la prostitución, el robo, las drogas y la violencia como formas de subsistencia personal y familiar, al tiempo que adoptan la calle como su hogar.

A pesar de que esta realidad es sumamente grave, el problema del niño callejero es subestimado y se le considera un fenómeno aislado de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, el fenómeno del niño callejero crece de manera alarmante tanto en México como en el resto de los piases latinoamericanos, siendo la población joven la mas golpeada por los efectos del subdesarrollo, que se le limita su participación en el desarrollo de la sociedad, en medida de que hace más discriminatoria las ofertas educativas, reduce las oportunidades para ingresar a las actividades productivas y va causando empobrecimiento generalizado. Todo esto ha propiciado el aumento de la inseguridad social, la proliferación del delito, el aumento del crimen y otros signos graves de descomposición social.

Los menores, en su mayoría entre siete y diecisiete años, viven en la calle trabajando para subsistir y para ayudar en el sustento de sus familias que son demasiado pobres, en la calle estos niños y niñas están desamparados, sin la protección familiar y de la comunidad, en consecuencia se tornan vulnerables a la explotación de terceros y a una diversidad de peligros físicos.

En una sociedad subdesarrollada, el niño o el joven socializado por el bajo mundo de la calle sufre privaciones e insatisfacciones que le generan instintos elementales que tienen que ver con la violencia, impulso compensatorio al que no sabe resistir un menor en medio de su desolación e incomprensión.

El niño de la calle es un miembro de la pobreza. Dentro de los grupos marginados de México y en general de América Latina, estos niños pueden considerarse como los marginados de los marginados. Ellos son los últimos en la pirámide social; son una prueba patética de la injusticia social.

Definir y comprender mal al niño de la calle es empobrecerlo todavía más, ya que su identidad merece el máximo respeto.

2.3. ORÍGENES DEL NIÑO DE LA CALLE EN MÉXICO Y SUS CAUSAS.

Antecedentes

"Anualmente nacen en el mundo 100 millones de niños. De estos, 80 millones pertenecen a los países en desarrollo y 20 millones a los países desarrollados. Mueren al año 15 millones de niños antes de cumplir los cinco años, o sea que cada seis segundos muere un niño y peor aún cada seis segundos otro más queda imposibilitado o inválido para toda su vida".

El niño abandonado constituye una de las más dolorosas realidades de nuestro país. Detrás de cada niño abandonado hay una familia en la pobreza o un embarazo no deseado. El abandono si no es dirigido, lleva a un comportamiento antisocial. La prevención de este abandono requiere de políticas que refuercen la parte económica, social, educacional, cultural y moral de la familia.

La familia expulsora del niño de la calle.

Es importante detenernos un momento para analizar el concepto de familia en relación con el niño de la calle. Plantea que los niños de la calle se encuentran ahí porque han sido expulsados del seno familiar. Esto nos demanda a hacer un análisis más detallado de este fenómeno porque es necesario entender previamente el papel o las funciones que juega la familia en nuestra sociedad.

⁷INEGI-SPP, Proyecciones de Población de México, México, 1985.

⁸Datos del DIF de Puebla, El Niño de la Calle, 1988, p. 39.

"Concepto de familia.- familia, gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. En sentido amplio es el conjunto de personas unidas entre sí por alguno de estos vinculos: matrimonio, consanguinidad, afinidad o adopción legal".9

Otro concepto de familia:

"Conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, generalmente unidas entre sí por lazos de sangre y sometidas a la autoridad de un jefe de familia. Esta definición no constituye expresión cabal del significado de la palabra, porque la familia es una institución humana importantísima, a la que Pío XII describió como 'La célula primera y esencial de la sociedad' ".¹⁰

Con esto entendemos que es causa relevante, la situación en que se encuentra el menor, puesto que carece de un hogar, de una familia, ya que es la primera instancia organizada socialmente a la que los niños pertenecen; ya que es este ámbito donde se gestan el conjunto de condiciones que habrá de promover u obstaculizar el pleno desarrollo de los niños. Al depender el menor de la familia, participa de aquellas marginaciones a las que esta expuesto. Ya que por esto el menor no puede lograr un adecuado y fructífero desarrollo.

Hemos visto que para que surja este fenómeno es necesario de varios factores pero también es necesario ver que el problema se da a varios países del mundo y desde años atrás. Ejemplo: En 1982, el presidente saliente de la asociación brasileña de jueces del tribunal de menores indico que en el país había treinta millones de niños despojados y que "es razonable asumir que la gran mayoría de estos niños son niños de la calle". En 1981 el ministro de trabajo de Colombia reporto que había 4 millones de menores trabajando en ese país, de los cuales tres millones eran de catorce años.

Causas Políticas.

"En México en 1980, el consejo de trabajo estimó que por lo menos dos millones trescientos cincuenta mil menores eran explotados". 11

⁹ Diccionario Enciclopédico Labor, 4a edición, 1972, Barcelona España, T. 3, p. 679.

¹⁰ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, T. VI Edición MCMXCIII, México, 1982, p. 130.

¹¹ Datos... Ob. Cit., p. 39.

Ubicando este último dato en el contexto histórico, podemos decir que desde el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas la inversión extranjera se canalizo fundamentalmente al desarrollo industrial del país, originando un creciente aceleramiento de las principales ciudades. En contrapartida, el campo no recibía el apoyo necesario para lograr un desarrollo que permitiera cubrir las necesidades básicas de la población rural.

Debido a la falta de oportunidades en el campo para una población rural en constante crecimiento, se ha incrementado la emigración a las grandes ciudades en busca de un medio de subsistencia. Estas familias se unen a aquellas que, viviendo en las ciudades se encuentran subempleadas o desempleadas para formar los cinturones de miseria, caracterizados por sus crónicos problemas económicos, culturales y sociales.

"No hay duda por lo tanto, que los crecientes tugurios de la ciudad producen diariamente más niños que deben buscar su supervivencia y la de sus familia en la calle". 12

Si un niño proviene de una familia de extrema pobreza este necesita trabajar para ser una entrada crucial en su hogar y este no esta capacitado laboralmente por lo que se empieza a ejercitar de mil usos, es decir, a trabajar en 'lo que caiga', con tal de cumplir con la cuota impuesta por su misma familia.

Niños limpia parabrisas, tragafuegos, canta-camiones, payasitos, que viven parcialmente en la calle.

Aunado a la pobreza familiar, la mayoría de las veces se presentan casos de ambientes viciados por el alcohol o la presencia del padrastro o de la madrastra con estallidos de cólera hacia el niño, estos son signos de la misma importancia ante la situación frente a las dificultades del desamor y la pobreza, a este niño trabajador le es fácil emprender la huida de su propio hogar convirtiéndose en el niño de la calle.

El ambiente social permite la presencia de niños solos por las calles con la única esperanza de recibir la bondad del pueblo aunado con la tolerancia de las autoridades que permiten el creciente indice de niños callejeros.

Una vez solo el niño buscará la manera de sobrevivir y encontrará otros niños en idénticas condiciones e iniciarán juntos un proceso de grupo o pandilla que les brinde la

seguridad que necesitan. Las alianzas entre ellos son egoístas, basadas en la sobrevivencia momentánea que conlleva en la mayoría de los casos a la desaparición de la pandilla. El niño callejero es un ser solitario, su manera de adaptarse le permitirá seguir ejerciendo de mil usos expresión de este 'ser adulto' ganarse el sustento, libertad total de movimiento, fumar, lenguaje (grosero), etc. (Y obligado a este tipo de trabajos, porque los más formales le están vetados).

La propia inestabilidad propiciará el cambio constante de trabajo en una edad menor, hasta los 10 años, la facilidad de adquirir los medios para hacerse fácil y emocionante la vida callejera para un cierto tipo de niño.

Robo

La conducta reiterada del menor de robar es el resultado del vacio de afecto que este experimenta. En el niño de la calle tiene una respuesta de agresión hacia la sociedad o colectivo que previamente los ha agredido.

"En la conducta callejera, el robo menor y reiterado, excluido el hurto llamado famélico* que tiene su origen en la necesidad de sobrevivencia". 13

Esto juega de manera importante en el subconsciente del niño, el resentimiento para con la familia y los adultos en general.

Pero también existen otras condicionantes que determinan estas conductas infractoras. En primer lugar, la experiencia del niño o adolescente pobre que es retribuido familiarmente con afecto cuando obsequia objetos robados a los padres o a los hermanos.

Ya que esta es la única forma en que este puede recibir un poco de afecto o atención por parte de sus familiares. Abrumados por la pobreza.

El niño aprende que robar le trae cariño de los más cercanos y mirando más profundamente el niño a aprendido además que el trabajo honrado no da para vivir: trabaja el padre, trabaja la madre, trabajan los hermanos, y la situación familiar es de absoluta penuria.

¹² Ibidem, p. 40

Hambriento

¹³ Fernández, David. La Cultura de los Niños de la Calle- Malabareando. Centro de reflexión Teológica y Universidad Iberoamericana, México, 1995, P. 62

De este modo si de lo que se trata es vivir, solo mediante el robo es posible lograrlo, nunca trabajando.

"Para los antropólogos por su parte, el hecho del robo tendría que ver también con los roles que se juegan dentro del grupo de referencia de la 'banda' quien roba cosas de mayor valor a tenido experiencias de escape o de detención por parte de la policía, va ascendiendo en jerarquía, admiración y respeto dentro del colectivo. Provee al grupo de una figura con la cual identificarse positivamente". 14

La cuestión aquí es que si desde pequeño recibió la escuela del robo con aplausos, es muy seguro que dificilmente pueda cambiar esos hábitos hasta la edad adulta.

La droga.

Preferentemente se consumen los inhalantes por la facilidad de adquirirlos con ello trae una evasión de su realidad carente de amor y de recursos para sobrevivir, a veces es requisito para integrarse a la pandilla y signo de autoreafirmación ante sí mismo y ante los demás.

Forzando a este a las circunstancias del robo y la droga, el niño queda marcado por un sentimiento de rechazo y aún de culpabilidad.

Las relaciones que el niño guarda con algunos adultos en la calle, ejemplo: policías, prostitutas, drogadictos, rateros, homosexuales, etc. Son estimadas por él positivamente, sin embargo esto va reafirmando más su inseguridad que será reflejada en la edad adulta con su comportamiento en perjuicio de su entorno social.

En términos de uso la mariguana es a la que se recurre con mayor regularidad, pero también las 'pastas' juegan un papel importante entre los callejeros. Las hay de diversos tipos y de distinta duración en sus efectos. Las de acción más prolongada son más caras. Se consiguen en farmacias con recetas que venden los médicos sin escrúpulos o bien con distribuidores conocidos por los menores de edad.

¹⁴ Ibidem, p. 62-63.

También es un problema real al que debe de dársele la cara, ya que si a esta corta edad se empiezan a enviciar que será de su cerebro que está en proceso de desarrollo, a la edad adulta; serán adultos si es que llegan a esa edad, incapaces.

Más aún si llegase a sus manos, una jeringa infectada de SIDA, será aún más esto propagar esta cruel enfermedad.

Enfermedades.

Hablando de las enfermedades diremos que los niños que los niños de la calle están más expuestos a estas que cualquiera ya que casi la totalidad de estos viven en covachas, bancas, casas abandonadas, huecos escaleras, coladeras, etc.

Las principales enfermedades que estos desarrollan son sobre todo gastrointestinales, por la gran variedad de alimentos que consumen sin ningún control de higiene. Pero también desarrollan problemas en el aparato respiratorio, por estar expuestos cotidianamente a la intemperie.

Con frecuencia se enferman también de la piel (por no tener higiene adecuada) por la ausencia del baño cotidiano, ejemplo: sarna, piojos, etc.

Del oído por el exceso de ruido, y enfermedades derivadas del uso reiterado de inhalantes en cuestiones respiratorias, nerviosas y oculares.

SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida).

El SIDA es causada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), a solo una década de su aparición en México, representa ya un problema de salud pública de amplias dimensiones.

. Hoy en día podemos afirmar que el SIDA reúne todos los ingredientes para poder ser considerada una enfermedad que es hasta ahora incurable y no prevenible por mecanismos biológicos como vacunas. Su principal vía de transmisión se da en el contexto de las actividades más íntimas y privadas del ser humano en el terreno de la vida sexual.

Si bien comenzó afectando en México y otros países a una población tradicionalmente marginada, este ya no es el caso, y en la actualidad afecta a todos los grupos sociales sin distinción de edad, sexo, raza, estado socioeconómico.

El SIDA cada día alcanza a todo tipo de individuos incluso los niños. Los niños de la calle están aún más propensos a infectarse de este mal, porque viven en un alto indice de promiscuidad. Están expuestos a ser presa fácil de algún individuo sin escrúpulos que por medio de algunas monedas abusan sexualmente de estos y pueden quedar infectados.

"En la actualidad la evidencia científica sugiere que muchas de las personas que se encuentran infectadas con el VIH desarrollan la enfermedad pero hasta el momento esto solo ha ocurrido en el 50% de los casos después de 10 años de haber contraído la infección, el SIDA es una enfermedad dificil de prevenir."

Agresividad.

La necesidad de sobrevivir en un ambiente hostil acentúa la agresividad en el niño y por lo tanto es de entenderse que la mayoría de ellos han pasado por diversas instancias como son : reformatorios, orfelinatos, tribunales, etc.

Y aunque algunos suelen guardar buenos recuerdos es raro que quieran regresar a ellos y esto va marcando un sentimiento de huida constante y se va definiendo como un ser efectivamente desequilibrado.

La sobrevivencia en grupo expresa esta necesidad de afecto y seguridad. Normalmente el niño es golpeado por el grupo, es un niño abusado sexualmente.

Pasando un largo tiempo en la calle el niño tiende cada vez más a reaccionar como animal, agudizándose sus instintos y sentidos primarios. Con todo, su permanencia en la calle adelanta en él sus características de ser adulto. Nos encontramos pues ante un niño callejero al cual hay que regenerarle el contenido negativo de su experiencia, más no su personalidad, ya que esta nunca fue generada.

Con lo anteriormente expuesto no hay duda que:

¹⁵ SIDA, VIH, Derechos Humanos, Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA (CONASIDA), México, 1992, p. 15

- A) Existen en el país varios miles de niños con las características antes señaladas.
- B) Que hay otros tantos millones más de niños con débiles lazos familiares y viviendo parcialmente en la calle.
- C) Que el problema se está agudizando sin que hasta el momento se tomen cartas en el asunto.

"Regeneración del contenido negativo"16

Reacciona Le engendra Recibe. Culpabilidad Sov malo Represión Violación Ansiedad Falta de afecto Homosexualidad Rebeldía Inseguridad Arbitrariedad Agresividad Miedo Violencia Robo y propiedad

"El niño de la calle es un problema social. Para comenzar hay que definir que es un problema social: Es aquel que viola las normas, perturbando o trastornando el equilibrio funcional del sistema" 17

Hundimiento emocional

"Plantear el tema del comportamiento social plantea de alguna manera, revivir un viejo problema teórico que se inserta en la más pura tradición occidental, ya que significa retornar el problema del hombre como ser social". 18

Que el hombre es un ser sociable, es una verdad repetida a lo largo de la historia, esta verdad significa que la condición humana lleva implícito el trato con otros hombres, y que se asienta y sostiene en una 'peculiaridad' de la naturaleza humana. El 'conocimiento' del hombre solo es posible si se le considera viviendo en sociedad (Ferguson. Siglo XVII).

El hombre de carne y hueso del que nos había Marx, el 'Dasein' de Heidgger, el 'yo' de Ortega, etc. Se encuentra inexorablemente entre hombres y con hombres, de tal suerte que no puede ser definido y pensado sin ellos. Así se destaca por un lado la peculiaridad propia de la existencia de la vida o la naturaleza humana y por otro, una manera de acercarse a ella para conocerla.

Obligación económica

¹⁶ Datos del... Ob. Cit. p. 43.

¹⁷ Ibidem, p. 43.

Lo social (cultural o histórico).

Del hombre es algo adquirido la convivencia, es decir lo social aparece como un 'resultado' de la vida humana con los otros hombres de tal suerte que 'conforma' y 'transforma' al hombre de alguna manera.

Esto significa que el hombre 'no nace social' se hace social, lo antisocial que es una forma de la sociabilidad.

Lo social, afecta la estructura del hombre, es decir, la convivencia condiciona la psicopatología, la medicina, la psicología, la criminología. Pueden demostrar con lujo de detalles las características de las estructuras biológicas, psíquicas, sociales, etc., del ser humano, por la forma como dicha convivencia se produce.

Al crear marcos de vida la sociedad ofrece a los individuos determinas clases de existencia y exige concediendo determinados derechos la pérdida del límite social que se mantiene en aspectos sexuales, (promiscuidad, incesto) de alcoholismo, apenas considerados desviaciones de la realidad general.

En todas las ciudades hay cinturones de pobreza o de confusión social y de valores. Grupos aislados de la sociedad principal, que son la fuente de donde manan la mayor parte de niños de la calle, aquellos que se ganan la vida con actividades múltiples como: tragafuegos, malabaristas, limpia parabrisas, vendedores de chicles, etc.

Es importante hacer notar que existen factores sociológicos, que influyen en la situación actual del niño en la calle, ya que según todo lo anterior es producto de condiciones sociales siendo también víctima de las mismas.

Se debe tener en cuenta el ambiente familiar, el aspecto psicológico, factores socioeconómicos, que son sin duda trascendentales en la desadaptación infantil y juvenil.

La pobreza solo influye en las ciudades en la medida en que se produce una modificación societaria: Promiscuidad y ausencia de vida familiar por falta de lugar o formación en los grupos familiares creadores de una ética diferente de la adulta.

¹⁸ Idem.

Sería importante ahondar en el ambiente familiar, por ser el factor determinante en este grave problema; ya que el grupo social es el que en la niñez nos ofrece por tradición modelos que permiten guardar cierto equilibrio donde el niño se desarrolla y sobretodo se forma.

En la sociedad moderna el estatuto particular del padre se ha desvalorizado, por problemas económicos y por su estatuto profesional.

- Las carencias afectivas.
- •Las relaciones entre los hijos y la madre que pueden ser perturbadas por un ausentismo impuesto por las circunstancias económicas.
- Abandono de uno o ambos padres creando problemas económicos, por lo cual el niño tiene que verse obligado a apartar dinero al hogar y con ello va implícito el abandono escolar, una mala alimentación, factor importante para su buen desarrollo físico, mental y psicológico, etc.

La movilidad social acelerada, la migración de millones de hombres y mujeres de sus lugares de origen, y confrontación brusca y cada vez más creciente de las personas con su confrontación y desintegración interna.

Desençadenando estos factores futuros adultos analfabetas.

"Analfabeta se define como aquella persona adulta que no sabe leer ni escribir, sin embargo el analfabetismo es un problema que aún persiste en casi la totalidad de las naciones, especialmente en aquellas en vías de desarrollo, en muchas de las cuales desde hace varias décadas, existe gran preocupación por sus efectos; tanto sociales como económicos, por lo que se han hecho grandes esfuerzos por erradicarlo". 19

"En lo general el analfabetismo se presenta en las áreas rurales y en las colonias suburbanas (comúnmente llamadas 'ciudades pérdidas'), estas últimas formadas en su mayoría por recientes inmigrantes del campo, sin embargo, el índice más alarmante se da en las comunidades indígenas". 20

¹⁹ Anda Gutiérrez, Cuauhtemoc, México y sus Problemas Socioeconómicos, T. I., Dirección y publicación del I.P.N. México, 1980, p. 52. ²⁰ Ibídem, p. 53.

Visto todo esto como un problema social, su solución deberá involucrar a todos los sectores de la misma

Situación educacional.

La extrema pobreza que afecta a millones de mexicanos se ha convertido en el principal obstáculo para el cumplimiento de la educación básica. Ya que para el niño que vive en la calle le es muy dificil permanecer en el sistema educativo formal debido al tiempo que dedica a sus actividades de subsistencia callejera.

"Es conocido que el período entre los 0 y los 4 años de vida es uno de los más formativos, tanto en el desarrollo fisico como el mental, con cambios fundamentales, de mes a mes y de año en año, que dan las bases para la vida futura del niño. Este es un período de inmenso aprendizaje informal, donde se adquiere una serie de habilidades y destrezas fisicas y mentales básicas para la vida. Pese a los esfuerzos que se realizan en el campo de la educación inicial, del total de la población preescolar que demanda atención, solo el 48% es atendido".²¹

Los ciudadanos y protección que recibe el grupo de menores de 4 años, se supone muy escasos en los hogares humildes, sobre todo en los urbanos marginales, donde la mujer se ha incorporado al trabajo asalariado para contribuir al gasto familiar o por ser el único sostén del hogar.

Se define así, un ámbito de extrema vulnerabilidad para el desarrollo del niño y una elevada probabilidad de incrementar el contingente de niños de la calle.

"De la población que demanda atención educativa a nivel primaria, únicamente el 80% es atendido, pero el porcentaje es muy inferior en zonas marginales, tanto rurales como urbanas, a nivel nacional se estima que solo el 66% de los alumnos termina el nivel primaria satisfactoriamente".²²

La dimensión de la problemática del niño de la calle es evidente y su solución es apremiante; es por eso que diversos organismos gubernamentales, nacionales e

22 Idem.

²¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografia e Informática (INEGI), México, 1986.

internacionales se han dado a la tarea de actuar en favor de estos menores diseñando programas que procuren su educación y orientación ayudándolos a superar su adición a la calle y a la vida que esta les ofrece.

"Partiendo de estas premisas nace el educador de la calle primer protagonista en la tarea de erradicar el fenómeno social denominado niños de la calle."²³

Ya que el Estado no ha contado con los mecanismos suficientes para hacer efectivo el mandato Constitucional de obligatoriedad.

El trabajo.

La primera actividad que realiza el niño cuando emigra de la casa familiar es la venta de algún producto, el detener taxis, malabarear o lavar autos. Solo más tarde abandonará este trabajo y pasará a la vagancia, el robo y la pandilla, mientras que más se profundiza el proceso del callejero, más dificil es el que el menor pueda realizar un trabajo regular y disciplinado. Por principio rechazará un trabajo de tipo 'regular', pues en su experiencia esta presente la insuficiencia del trabajo remunerado para sobrevivir; además de la necesidad de combinar siempre su trabajo con alguna diversión.

La mayoría de los callejeros, aunque sea de manera ocasional, se dedica a la mendicidad, esta actividad es para ellos un trabajo como cualquier otro, y lo seguirá realizando hasta que la gente deje de ayudarlos, y cuando estos han crecido demasiado entonces, la estrategia de sobrevivencia reposa en un 100% en actividades delictivas puesto que no hubo previamente la oportunidad de algún aprendizaje laboral.

El nomadismo.

Durante una etapa de su vida en la calle, los niños y adolescentes que han roto el vínculo familiar, se hacen fuertemente nómadas, y viajeros incansables.

Esta etapa de nomadismo suele darse una vez que el menor tiene suficiente confianza en si mismo, es decir, cuando ya tiene algunos meses viviendo en la calle, pero antes que se establezca definitivamente en alguna ciudad importante. En la cual establezca

lazos de amistad, redes de apoyo o el lugar en donde pueda tener clientela que le compre los artículos que roba.

· En el caso de los niños que provienen del campo o de pequeñas ciudades de la provincia, el primer movimiento es el de su traslado hacia alguna ciudad importante o de mayor afluencia de gente. Para así ir en busca de cubrir sus necesidades económicas y primordiales.

Una vez que toma confianza en el lugar establecido, el callejero puede intentar probar suerte en otra ciudad. A la que se trasladará pagando boleto de autobús o en la mayoría de los casos de 'aventón' o de 'mosca', en ferrocarril. Es esta la etapa de nomadismo a la que nos hemos referido.

Ahora bien una vez que el niño se ubica en una ciudad determinada, una vez que ha hecho relaciones de solidaridad y respaldo económico 'más o menos estable'; si acaso sale de la ciudad lo hará únicamente como diversión y de paseo, no de manera definitiva.

De manera, por lo general se ha observado, que tenderá siempre a regresar a la ciudad de su preferencia.

En ocasiones hay movimientos migratorios infantiles, con la tendencia del seguimiento de los climas favorables. Esto quiere decir que alguno niño del D.F. se trasladarán durante los meses más fríos del año al puerto de Veracruz, o Acapulco y para la primavera regresarán a la capital del país. En este movimiento de ida y vuelta suelen pasar por algún albergue que les preste apoyo. Es así como nos podemos dar cuenta de este comportamiento.

Otra circunstancia por la que el niño viaja de un lugar a otro es el huir del maltrato familiar como ya lo hemos señalado.

Lo siguiente fue mencionado en el programa 'Aquí nos toco vivir' del canal 11 que dirige la periodista Cristina Pacheco del 19 de julio de 1997:

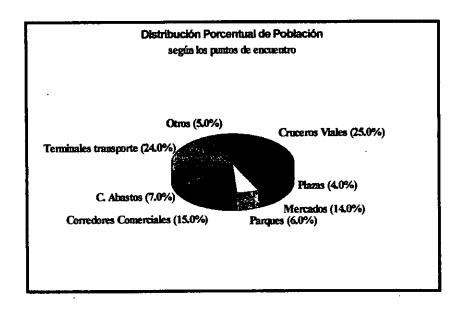
²³ García Castilla, Beatriz Elena; Propuesta Pedagógica para Favorecer la Labor del Educador del niño de la calle en la ciudad de México, tesis, 1995, p. 29

"Decía un pequeño que por las noches frías de invierno tomaban los autobuses en la central viajando de polizón, para poder pasar la noche y no tener tanto frío y luego al llegar a otra ciudad buscaba n la forma de regresar, no sin antes, conocer el lugar".

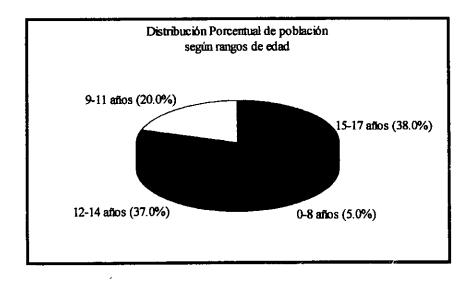
Así el niño va creciendo en su ambiente de libertad o podríamos llamarlo de libertinaje desmedido, y va creyendo que este modo de vivir es lo correcto, más al querer auxiliarlo personal de algún albergue o recogerlo este se resiste porque no quiere estar encerrado, y cree que estos albergues son una especie de cárcel como si estuvieran sujetos a un castigo. Quizás esto sea porque a estos centros les haga falta otras formas de estructura para que estos pequeños tan devaluados y lastimados en lo general puedan volver a creer en algo y se les pueda sacar adelante y no dejarlos echar a perder en adultos que integrarán la futura sociedad de delincuencia y de vergüenza para el país.

Estadistica.

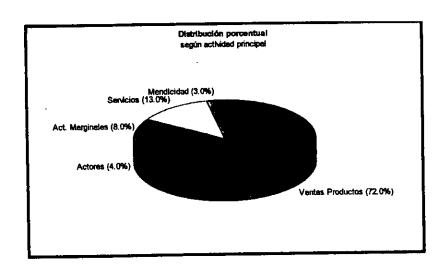
La población infantil de la República Mexicana constituye un importante segmento de la población total, tanto en su magnitud absoluta y relativa como por lo que representa en la perspectiva del desarrollo del país; por lo que la información referente a esta subpoblación adquiere interés creciente en los campos de investigación y programación socioeconómica.



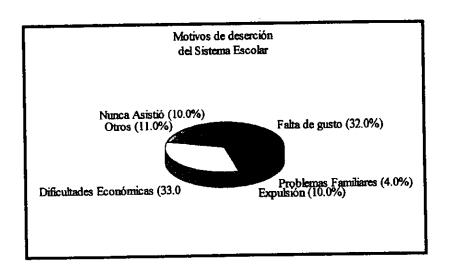
FUENTE: COESNICA, Ciudad de México. Estudio de Niños Callejeros, Dic. 1991.



FUENTE: COESNICA, Ciudad de México. Estudio de Niños Callejeros, Dic. 1991.



FUENTE: COESNICA, Ciudad de México. Estudio de Niños Callejeros, Dic. 1991.



FUENTE: COESNICA, Ciudad de México. Estudio de Niños Callejeros, Dic. 1991.

3.1. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.

El gobierno mexicano en materia de defensa del menor, a lo largo de su historia ha creado diferentes instituciones, para la defensa, protección y cuidado del menor, siendo estos un sector vulnerable de la sociedad civil.

Sin embargo las instituciones como el DIF y el Consejo de menores son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Siendo entonces que dichos organismos deben realizar sus funciones de conformidad con la ley que los rige. Y si bien es cierto que son únicas instituciones que realizan la labor en favor del menor, dichos programas y planes tendientes a lograr la defensa y cuidado del menor se quedan detenidos por la negligencia del gobierno federal, así como las entidades federativas, ya que los recursos no son suficientes para dar apoyo a este sector desprotegido.

3.1.1. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA - DIF

La satisfacción y solución de las necesidades de la infancia y la familia, es y ha sido, preocupación constante del gobierno; no solo ha significado que la procuración e impartición de justicia dentro de la rama del derecho familiar, sea pronta y expedita, sino que en épocas de crisis por las que atraviesan la mayoría de los países latinoamericanos así como México no es la excepción.

"El sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es por acuerdo del Ejecutivo Federal, el instrumento del gobierno de la República encargado de aplicar los programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación para la integración social, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y proteger los derechos de los menores."

El DIF considera que la labor esencial, es la asistencia social la cual no consiste en impartir caridad a los marginados, sino en capacitarlos para que reconstruyan su

organización familiar y social, esto quiere decir, que el objetivo especifico es integrar al individuo a la familia y la familia a la comunidad.

Hablando específicamente de marginación, se entiende que es la situación social a lo que se le asocia fenómenos que tienen que ver con la desintegración de la familia y la comunidad.

Combatir la marginación requiere de una acción del Estado para reconstruir las bases organizadas de la sociedad. La Asistencia social del Estado debe cumplir esta función de reorganización y de reconstrucción que es la raíz misma de la marginación.

Asistencia Social podríamos definirlo como un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar la circunstancia de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la profesión física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida productiva.

El DIF tiene ahora también la facultad de promover qué dependencias y entidades destinen recursos para el financiamiento de programas de salud en materia de asistencia social, así como la facultad de opinar para el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas.

Durante el periodo de 1982 a 1988 se caracteriza por una crisis interna en la administración federal así como una incredibilidad por parte de la población. A raíz de esa etapa se reactivaron nuevos programas. Un ejemplo de esto sería (citado por Castañeda, Salcedo Felipe) el "Programa Social a Desamparados, con esto se pretende lograr cambios que aseguren una permanencia de acciones que rompan auténticos moldes culturales y conductuales que han impedido hacer frente a las patologías sociales. Comprende la prestación de servicios asistenciales a desamparados y la operación de instalaciones a la Casa Cuna, Casa Hogar para niñas y niños. Y Albergues Temporales, comedor público y hogares sustitutos en donde la población encuentre respuesta temporal a sus requerimientos"²

¹ Bracamonte M. Francisco J. La Administración Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia primera edición, Instituto Nacional de la Administración Pública y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p. 75.

². Bracamonte M. Francisco J.; Op. Cit, p. 215.

Si bien es cierto que el DIF es el organismo más importante de Asistencia Social en nuestro país, en el cual se estudian nuevos proyectos para perfeccionarlo ya que este fue creado desde el gobierno del presidente López Mateos, a través de su esposa Eva Sámano de López Mateos en junio de 1964. Y a su vez ha necesitado de actualizarse.

Pero con todos estos esfuerzos no se alcanza a cubrir las necesidades de hoy en nuestro país en especial al sector de ayuda o asistencia para los niños de la calle, es necesario canalizar mas esfuerzos por parte de este.

3.1.2. CONSEJO DE MENORES

El consejo de menores se crea a partir de la Reforma de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores

Para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Diciembre de 1991, dicha ley tiene como objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y en el Distrito Federal en materia común.

Sin embargo dicha ley deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, por lo que el menor a quien se le atribuye la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción pedagógica, psicológica y cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Dicha ley se compone de cuatro títulos:

- •Titulo primero.- Del Consejo de Menores.
- •Titulo segundo.- De la Unidad encargada de la prevención y el tratamiento de menores.
- •Titulo tercero.- Del procedimiento.
- Titulo cuarto. De la reparación de el daño.

El Titulo primero en el capítulo uno nos muestra la integración organización, atribuciones del consejo de menores y en el articulo cuarto dice "Se crea el consejo de

menores como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley."³

El capitulo dos tiene por objeto la integración de los órganos del Consejo de Menores y sus atribuciones.

"Articulo 8. El consejo de menores contará con.

I.- Un Presidente del Consejo.

II.- Una sala superior.

III.- Un secretario de acuerdos de la Sala Superior.

IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto.

V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario.

VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios.

VII.- Los Actuarios

VIII.- Hasta tres Consejeros supernumerarios

IX.- La unidad de defensa de menores

X.- Las unidades técnicas Administrativas que se determinen."4

Capitulo Tres. Unidad de defensa de menores.

La unidad de Defensa de menores en su articulo 30 expresa que es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal o en el D.F. en materia común.

Dicha unidad estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determina el presupuesto.

Título Segundo.- De la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, este título contiene un único capítulo que hace referencia a lo siguiente.

En su artículo 33, 34 y 35 la ley faculta a la Secretaria de Gobernación que por medio de una unidad administrativa, lleve a cabo las funciones de prevención general y

³ Compilación de la Legislación sobre menores. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, DIF, Dirección de Asistencia Jurídica p 37.

⁴ Ibídem, p.373.

especial, así como los medios necesarios para alcanzar la adaptación social de los menores infractores. Dicha unidad administrativa tendrá por objeto realizar las siguientes funciones.

- 1. Prevención de los delitos de los menores infractores.
- 2- La Procuración que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas:
- A- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que sean turnadas al Ministerio Público.
- B- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sean sujetos de investigación.
- C.- Practicar todas las difigencias necesarias para comprobación de los exámenes constituidos de las infracciones.
- D.- Tomar la declaración del menor ante la presencia de su defensor.
- E.- Intervenir conforme a los intereses de la sociedad en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la sala superior y los Consejeros.
- F.- Solicitar a los Consejeros unitarios que se giren las ordenes de localización y presentación que se requiera para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento.
- G.- Intervenir ante los consejos unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y representantes de el menor.
- H.- Interponer en representación de los intereses sociales los recursos procedentes en términos de esta ley
- I.- Promover la recusación de los integrantes de la sala superior y de los consejeros unitarios.
- J.- Poner a los menores a disposición de los consejeros cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito a las leyes penales.
- 3.- La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social de el menor.

Titulo Tercero.- Del procedimiento. Este titulo esta compuesto de siete capítulo con los siguientes nombres.

Capitulo Primero. Reglas generales

Capitulo Segundo. De la integración, de la investigación de las infracciones y la substanciación de el procedimiento.

Capitulo Tercero. Del recurso de apelación.

Capitulo Cuarto. Suspensión del procedimiento.

Capitulo Cinco. Del sobreseimiento.

Capitulo Sexto. De las ordenes de presentación de los exhortos y de las exhortación.

Capitulo Séptimo. De la caducidad.

En resumen, este título de una manera objetiva, nos plantea el procedimiento que se lleva a cabo, cuando un menor comete una infracción tipificada por la ley penal y sancionada por la misma.

Titulo Quinto. Del diagnóstico y de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno.

En el capitulo I de disposiciones generales de su articulo 88 dice:

"El consejo a través de los órganos competentes deberán determinar en cada caso, las medidas de protección y de tratamiento externo e interno prevista en esta ley, que fueren necesarios para encausar dentro de la normatividad la conducta del menor en lograr su adaptación.

Los consejeros unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor con base en el dictamen técnico respectivo.

Se podrá autorizar la salida del menor en los centros de diagnóstico o de tratamiento de integración, solo para atención medica, hospitalaria que conforme su dictamen médico respectivo deba suministrarse o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como lo requiera las autoridades judiciales. En

este caso el traslado del menor se llevará acabo tomando todas las medidas de seguridad que estimen pertinentes, y que no sean extensivas y ni vejatorias."⁵

Capitulo II. Del diagnóstico en su articulo 89 dice NOTA Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor. Ibid, p 401.

Capitulo III. De las medidas de orientación y de protección.

Articulo 96 "La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales no incurran en infracciones futuras."⁶

Articulo 97 "Son medidas de orientación las siguientes.

I. La amonestación,

II. El apercibimiento.

III La terapia ocupacional.

IV La formación ética, formativa y cultural.

V La recreación y el deporte."⁷

Capitulo IV. De las medidas de tratamiento externo e interno.

"Articulo 110 Se entiende por tratamiento la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnostico de personalidad para lograr la adaptación social del menor."

Capitulo V. Del seguimiento.

"Articulo 120.- El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor."9

Titulo Sexto Posiciones finales y artículos transitorios.

⁵ Ibídem, p. 401.

⁶ Ibidem, p 402.

⁷ Idem

⁸ Ibidem, p 405.

⁹ Ibídem, p 407.

PARTE III

MARCO JURÍDICO DEL NIÑO DE LA CALLE.

3.1.3. PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR.

Por decreto del 24 de Octubre de 1974, el presidente Luis Echeverría Alvarez crea la Procuraduría de Defensa del Menor sustentado por el articulo tercero del Reglamento Interior del Instituto de Protección a la Infancia y la Familia, siendo ésta una jefatura de dicho instituto.

La Procuraduria de Defensa del Menor pertenece al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por lo cual dicha Procuraduria no tiene personalidad ni patrimonio propio que le permita realizar facultades propias de tal manera que la Procuraduría de defensa del menor depende de los programas que el DIF emita para realizar ciertas actividades y funciones en el ciudadano y protección del menor.

Por lo anterior podemos analizar que dicha Procuraduría no cumple ni realiza funciones que tiendan a la procuración del menor en la impartición de justicia. Siendo que el DIF en su articulo segundo fracción XIV dice textualmente "Se debe poner a disposición del Ministerio Publico los elementos a su alcance en la protección del menor y en los procedimientos civiles y familiares que afecte de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. Por lo cual siendo esta disposición objetiva en sus términos podemos deducir que el DIF en coordinación con el Ministerio Público realiza programas, para la defensa del menor y así mismo en los casos de la procuración, el DIF pide a las procuradurías locales como la Procuraduría General de la República la ayuda de acuerdo a sus funciones y atribuciones en defensa del menor.

De tal forma que la mal llamada Procuraduría de defensa del menor es en realidad una jefatura de asistencia jurídica. Tiene su marco jurídico de existencia en la Ley Nacional sobre Asistencia Social; ya que solamente otorga asesoramiento jurídico y en algunos casos interviene cuando tiene conocimiento de que alguien es golpeado por sus padres o familiares, pero solamente acuden para asesorar y presentar las denuncias en los casos de lesiones físicas de los menores ante las procuradurías que tienen función de perseguir los delitos.

Sin embargo, es importante mencionar que aunque dicha procuraduría no tiene las funciones y atribuciones para perseguir los delitos y violaciones a los derechos de los menores, realiza una función de asistencia social en los siguientes términos:

- -Presta asesoría y asistencia jurídica
- -Sigue los procedimientos ante las procuradurías cuando hay delito que perseguir.

"Decreto.

Articulo Único.- Se reforman los artículos primero, tercero fracción XI, sexta, séptima, decimosegunda, décimo tercera. Decimoquinta, decimosexta, decimoséptima, y se adiciona al artículo tercero, con las fracciones IV bis, XI bis, y XIV bis, de el decreto del 24 de Octubre de 1974, por el que se reestructura el Instituto Nacional de protección a la infancia para quedar como sigue:

Articulo tercero.- Para el eficaz cumplimiento de los fines antes mencionados, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

...XI.- Prestar complementaria, organizada y permanente los servicios de asistencia jurídica a los menores para la atención de los asuntos que el Instituto juzgue necesaria y compatible con sus fines; entre otros medios a través de una Procuraduría de la Defensa del Menor, para cuya organización y funcionamiento se estará a lo previsto por las disposiciones administrativas internas del Instituto". 10

Desde el punto de vista legal y moral la protección de los menores, corresponde en primer lugar a los padres y a quienes, en defectos de ellos ejercen la patria potestad.

Es el vinculo familiar el que debe unir a los menores con sus padres y los órganos capacitados para lograr dicha finalidad. Como mira fundamental la unidad de la familia, procurando que ella sea la que coordine la conducta y bienestar de los menores.

Sin embargo, no puede desconocerse que en esta época de crisis universal, se presenta como problema básico en perjuicio de los menores la desintegración de la familia, o bien por la separación de los padres; o por el mal ejemplo que los menores reciben de los propios familiares, por el abandono de aquellos por parte de padres irresponsables o bien por la pobreza en que se encuentran en muchas ocasiones las familias, para poder darles una buena educación, pero no vamos a ahondar más en estos puntos que ya se dieron.

Por consiguiente ante estos hechos notorios se recrudece la necesidad de crear funciones que permitan a los organismos de asistencia privada que se amplie aún más sus funciones con el fin de proteger a los menores desamparados que requieran la atención de

¹⁰ Diario Oficial de la Federación publicación del 2 de Enero de 1976.

estos organismos especializados ya existentes para que se les atienda a los menores con verdadero celo, procurando darles no solo educación, sino los elementos necesarios para sus necesidades de salud y bienestar corporal.

Son varios los organismos oficiales de carácter federal y local dedicados a esta clase de actividades protectoras de menores; como hemos visto.

Pero también cabe mencionar las organizaciones religiosas que brindan auxilio a través de la cooperación voluntaria de personas vinculadas con las religiones, cuyos miembros patrocinan los hogares asistenciales.

3.2. LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Tienen por objeto brindar ayuda a los niños desamparados en especial a los niños de la calle ya que la asistencia Pública no da la capacidad de auspiciar a tantos niños como los que hoy en dia demandan de ayuda. En lo general estas casas de asistencia privada buscan dar una respuesta a los niños que viven en la calle.

Debemos confiar en la capacidad de estos menores y desarrollar en ellos valores de responsabilidad y convivencia social para brindarles un proceso de reincorporación ante la sociedad, por medio de ajustarse lo mas cercano posible de un hogar y una familia, integrándoles ciertas actividades tendientes a una formación de estabilidad, compañerismo, trabajo, estudio y responsabilidad.

Para proporcionarles los elementos que permita valerse por si mismos, con autonomía para que en un futuro puedan ocupar un lugar provechoso dentro de la sociedad.

Encausando su capacidad de aprendizaje, y dándoles orientación a partir de cada una de las habilidades que estos poseen. Ya que por medio de estas será en las áreas de trabajo que podrán desarrollarse y que les garantice independencia. Así mismo como solvencia económica.

Así como proporcionándoles también servicios básicos de alimentación, vestido, servicios médicos terapia psicológica y recreación.

A continuación anunciaremos algunos albergues encargados de brindar auxilio a los niños desamparados.

- Hogares providencia.
- Fundación José Maria Alvarez
- Fundación José Joaquin Fernández de Lizardi
- Fundación Emmanuel.
- Fundación Déjame Ayudarte.
- Teatro Callejero.
- Pro niños de la calle.
- Etnica (Educación al niño callejero).

Por lo general son canalizados a estos lugares, por el módulo y Albergue de Protección Social. La procuraduría de Justicia del Distrito Federal o los que se acercan directamente a solicitar atención como resultado del trabajo de la calle.

En síntesis el objetivo de estos Albergues es proporcionar a los niños y jóvenes elementos formativos que hagan posible su reinserción social.

Otro aspecto que cabe mencionar de algunas de estas nobles instituciones es, que también reciben aportaciones del Gobierno de la ciudad de México, hay cooparticipación entre la iniciativa privada y el gobierno.

Pero en ocasiones es necesario buscar la ayuda. Más allá de nuestras fronteras es por esto que algunas instituciones salen en busca de nuevas aportaciones y recurren a solicitar ayuda al UNICEF (Fondo de Naciones Unidas en favor de los niños).

La asistencia que brinda del UNICEF se otorga a programas específicos de bienestar infantil.

Porque la preocupación de dicho organismo es promover el mejoramiento de la condición de los niños en los países en vías de desarrollo.

Vemos que existen estas instancias para el auxilio de los niños, pero consideramos que jamás estas cosas u hospicios llegaron a llenar lo que es un verdadero hogar, porque la carencia fundamental de estas es el amor que solo los padres y la familia pueden dar.

3.3. ¿POR QUÉ SE HACE UN NIÑO DELINCUENTE?:

Si hemos de considerar con inteligencia las razones para la conducta de un niño que ha sido señalado como un delincuente juvenil debemos ver detenidamente las necesidades que el propio hogar y los padres del niño deben brindarle; y tendríamos que preguntarnos, ¿Ha tenido padres comprensivos, Cariñosos, y que han estado al pendiente del hogar?, ¿Puede admirar el niño a sus padres e incluso idealizarlos?, ¿Le han brindado valores espirituales de su hogar?, ¿Ha contado con seguridad que pueda brindarle un medio ambiente y un circulo familiar constante?.

La ausencia del hogar de uno o ambos padres por largos períodos de tiempo o el vivir también con familiares durante los primeros años de vida, tienden a producir un efecto de inestabilidad en el niño que esta creciendo y a impedir hábitos firmes de disciplina.

Pero también una disciplina demasiado estricta impide en el niño la formación de códigos de buena conducta.

Los altercados, las quejas infundadas, los regaños constantes, son sintomas de rechazo por parte de los padres contribuyendo a que el niño se rebele y sienta deseos de escapar a todas esas cosas desagradables, y buscar aceptación y afecto fuera de su hogar. En este caso el principal delincuente no es el niño sino el adulto que ha fracasado en proporcionar al niño durante los primeros años de su vida, amor, seguridad y disciplina. Tan necesaria para ayudarle a crear un adulto sano y equilibrado.

"La actitud actual hacia el delincuente; tiene que volverse más constructiva; el niño delincuente esta llegando a ser considerado como un ser que necesita ayuda, puesto que hasta ahora no ha logrado obtener en la vida las satisfacciones y reconocimientos necesarios para adaptares a las normas de la comunidad. Cuando más desposeído se encuentre y menos satisfactoria sean sus experiencias de la vida, más tendrá que luchar para compensarlas. Su conducta constituye un esfuerzo para resolver sus necesidades emocionales". 11

¹¹ Hazel Fredericksen, "El niño y su Bienestar, Ed. Continental, 1972 p.272

3.4. LEGISLACIÓN PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En el Estado de México; la legislación que tiene por objeto establecer bases para la prevención de conductas antisociales de los menores de edad; regula las acciones encaminadas a resolver su situación técnico-jurídica y rehabilitaria a quien incurra en la comisión de infracciones o faltas garantizando el respeto a los derechos humanos establecido por el orden jurídico mexicano, es la "Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México", aprobada por la legislatura local el 19 de enero de 1995.

"Se trata de una legislación especial para menores que se aplica por órganos especializados dependientes del Poder Ejecutivo; que regula todas las acciones que realice el Estado para crear condiciones de bienestar en favor de los menores y reduce las conductas antisociales de estos, proporcionando la participación de los sectores públicos, social y privado. Además, con esta nueva ley, desaparece el sistema tutelar para convertirse en garantista, por los derechos de tipo procesal que la misma establece". 12

La Convención de los Derechos del Niño del 21 de Septiembre de 1990 de la cual es parte integrante México; En lo dispuesto en su articulo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las Garantías de seguridad jurídica de los menores que la propia convención establece en sus artículos 37 y 40, son de singular trascendencia, ya que procuran eliminar la discriminación que ha prevalecido desde hace muchos años en los distintos países, entre ellos México, donde los menores de edad, con el argumento de que al no ser sujetos de derecho penal, no les asisten las garantías y formalidades esenciales que conlleva todo procedimiento penal, tales como: El derecho de defensa, la libre proposición de pruebas, la separación entre los órganos que actúan en el procedimiento-acusador, defensor, autoridad determinadora, la posibilidad de interponer recursos, y la determinación de la detención preventiva sólo a través de un mandamiento escrito, fundado y motivado.

México realiza grandes esfuerzos por que se adecue su legislación interna en esta materia al referido instrumento internacional. Es cierto, que nuestra Constitución Política en

¹² Rocatti, Mireille. Justicia Juvenil en el Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 1996. p. 17

su parte dogmática consagra los derechos de todos los mexicanos, incluyendo a los niños; sin embargo, tratándose de garantías procesales de carácter penal, estás se reconocen únicamente para los mayores de 18 años de edad.

En este sentido, en el marco al respecto irrestricto a las garantías constitucionales de seguridad jurídica, así como a los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha resultado indispensable reformar la legislación aplicable, a los menores infractores de las diferentes entidades del país, a fin de que esté acorde con los postulados que sobre garantías procesales se establecen en la Constitución Mexicana y en la citada Convención.

El Gobierno del Estado de México ha realizado una profunda reforma a su tradicional sistema tutelar de menores infractores, para convertirlo en garantista; atendiendo a los mandatos que sobre garantías de seguridad jurídica establecen tanto la Constitución Federal como la Convención sobre Derechos del Niño.

"En efecto la ley de prevención social y tratamiento de menores del estado de México, aprobada por el congreso local el 19 de enero de 1995, garantiza el respeto a los Derechos Humanos de los menores establecidos por el orden jurídico mexicano, y se aplica por órganos especializados dependientes del poder ejecutivo Estatal; que contiene importantes garantías procesales, y regula todas las acciones que realice el Estado para crear condiciones de bienestar en favor de los menores y previene las conductas antisociales que estos pudieran realizar.

El nuevo sistema de prevención social y tratamiento de menores, destaca por ser el más justo en la aplicación de la ley. El propósito es evidente:

Que los menores que cometan conductas antisociales reciban un trato de absoluto respeto a los Derechos Humanos; En especial los de seguridad jurídica".*

• A diferencia del sistema tutelar tradicional en el que los menores quedaban bajo la protección directa del Estado a través de un Consejo Tutelar para Menores, la nueva Ley otorga el carácter de autoridad a cuatro órganos dependientes del Poder Ejecutivo Estatal que se encargan de la prevención, asistencia y tratamiento de menores que incurran en la comisión de conductas antisociales. Estas autoridades son: La Dirección general de

^{*} Aspectos Sobresalientes de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Prevención y Readaptación Social, El Colegio Dictaminador, Los Consejos de Menores y las Preceptorias juveniles.

- Para los efectos de esta Ley se consideran menores de edad a los niños que tengan entre once y menos de dieciocho años. La edad de dieciocho coincide con la estipulada en la Constitución Mexicana para determinar la mayoría de edad, como también con la prevista en la Convención sobre los Derechos del Niño que considera como niño a todo ser humano menor de dieciocho años. La mínima de 11 años es adecuada tomando en cuenta que antes de esta edad no es frecuente ni probable que un menor realice conductas antisociales.
- Las conductas antisociales son aquellas infracciones o faltas en que pudieran incurrir los menores de edad, mismas que están determinadas en la referida ley; esto es, infracciones son aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves en el Código Penal para el estado de México, y las faltas las que no son. Lo anterior determina también la competencia de las autoridades al señalarse que los Consejos de Menores conocerán de las infracciones y las Preceptorias juveniles de faltas, en este sentido, las atribuciones de estos órganos están plenamente especificadas. Lo que hace que prevalezca el principio de legalidad que la propia Constitución Federal establece.
- La trilogía de las partes: acusador, defensor y autoridad dictaminadora. La figura del acusador la representa el comisionado con facultades para incoar el procedimiento, solicitar el pago de la reparación del daño en favor del agraviado, presentar las pruebas de la existencia de las medidas de orientación, protección, tratamiento rehabilitatorio o asistencia. El defensor representa al menor desde el primer momento en que este es puesto a disposición de los consejos de menores o Preceptorias juveniles, así como durante todas las etapas del procedimiento, por una serie de facultades que la ley le confiere en beneficio del menor. Los órganos dictaminadores tienen ahora el carácter de autoridad por mandato de la propia ley.
- Aspectos más trascendentales de la Ley de Prevención Social y tratamiento de menores es la incorporación en su texto de una gama de garantías procesales en favor del menor, que recogen el espíritu tanto de la Constitución Mexicana como de la convención de los Derechos del Niño. Estas garantías, son: la presunción de inocencia, hasta en tanto no se

le acredite lo contrario; a que se le de aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible; a nombrar a un defensor de su confianza, o en su caso, designarle uno de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando el menor no habla español; a ser informado del nombre de su acusador; la naturaleza de los hechos que se le atribuyen y el derecho de abstenerse a declarar; a que se le faciliten todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos y se le reciban las pruebas que ofrezca relacionadas con el caso; a ser careado con las personas que declaren en su contra; a que se le dicte resolución técnico-jurídica por la que se determine su situación legal dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido puesto a disposición de los consejos de menores o Preceptorias juveniles, y se le ponga en libertad si la resolución técnico-jurídica no se dicta dentro del término señalado, y a interponer cuando así lo desee, por conducto de su defensor, padres o tutores, los recursos de revisión y apelación.

- La actuación de los consejos de menores y Preceptorias tienen como atribuciones esenciales radicar la averiguación previa que envíe el ministerio público o el expediente que remita el juez; decretar la libertad del menor con las reservas de ley si no se acredita la flagrancia o el caso urgente; declaración del menor; que deberá realizarse con la asistencia de su defensor y de un psicólogo. Estudiar y valorar la declaración del menor, la acreditación de la edad, la existencia de los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad en el hecho antisocial, así como el diagnóstico biópsicosocial del menor; dictar la resolución técnico-jurídica sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor, dentro de las 24 horas siguientes a la radicación, salvo que el menor o su defensor soliciten la ampliación de este término, la que no podrá exceder de 48 horas más, plazo suficiente para que el órgano de decisión pueda integrar debidamente el expediente, sin que, por otra parte, se prolongue la detención innecesariamente; y, decretar de inmediato la libertad del menor en caso de que este probada alguna causa excluyente de responsabilidad en cualquier etapa del procedimiento.
- La instrucción del procedimiento tendrá una duración no mayor de 10 días hábiles, término dentro del que se ofrecerán y desahogarán las pruebas que aporten las

partes, tiempo suficiente para probar tanto la infracción como la autoridad o participación dentro de ella.

- En materia de impugnación, la ley establece dos recursos el de apelación, que se interpone ante el colegio dictaminador contra resoluciones del consejo de menores, y el de revisión, se presente ante el consejo de menores contra resoluciones de Preceptorias juveniles.
- Las autoridades de prevención social y tratamiento de menores no pueden dictar orden para la presentación de cualquier menor sujeto a un procedimiento de esta forma, la ley garantiza el principio de legalidad establecido por el artículo 16 de la Constitución Federal en el sentido de que 'nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funda y motiva en la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial sin que proceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado.
- Las medidas de orientación y protección, tienen por objeto prevenir las conductas antisociales, las reincidencias y promover la adecuada integración social de los menores sujetos a esta ley. Las de protección y tratamiento rehabilitatorio, tienen por objeto eliminar los factores negativos en la actitud y conducta del menor, proporcionarle elementos formativos, disciplinarios para su mejor desenvolvimiento. A los consejos de menores corresponde la aplicación y supervisión de las medidas de tratamiento y de rehabilitación de los menores las cuales no podrán exceder de tres años. Las medidas de orientación, protección y asistencia no ameritan la privación de la libertad del menor a diferencia de las de tratamiento rehabilitatorio en que si procede.
- Se extingue por el simple transcurso del tiempo. Esto es, la prescripción opera en el término de tres años, conforme a las modalidades en que dicho ordenamiento se precisa.
- La reparación del daño es uno de los derechos fundamentales que tiene el afectado por la conducta antisocial cometida en su agravio. Y abre la posibilidad de otorgar el perdona al menor responsable y puede evitar o suspender la medida aplicable por la

infracción o falta. Este derecho lo puede hacer valer el propio agraviado, sus representantes legales o el comisionado, ante los consejos de menores y las Preceptorias juveniles. 13

La solución no es aplicar la ley penal para adultos a los menores de edad, y recluirlos junto con estos en los penales en donde existe una gran contaminación criminógena; la solución es contar con todo un sistema punitivo para menores infractores como existe en diversos países, por ejemplo en España, que se tiene la Ley Penal Juvenil y de menores, en donde se considera menor a la persona que tiene más de trece y menos de 16 años.

Como hemos podido observar, la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México contiene significativos avances en relación al antiguo sistema tutelar y se ajusta fundamentalmente al espíritu de la Constitución Mexicana, y a la convención de los de los Derechos del niño para tratar de alcanzar un sistema más humano, justo y equitativo, procurando el respeto y protección de los derechos de los menores; Y así se garanticen las mayores probabilidades de readaptación y reintegración social, que impidan al máximo la contaminación criminógena.

Con un principio de legalidad que establece, que las autoridades se deben sujetar a las disposiciones legales por lo que no pueden proceder de manera arbitraría o con exceso en sus funciones. Puesto que deben estar obligadas a respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En base en estos cambios la autoridad solamente puede realizar aquellos actos que expresamente permita u ordene la Ley.

Se ha comprobado que la solución no es la de aplicar la ley penal para adultos a los menores de edad y recluirlos junto con estos en los penales donde puede darse una gran contaminación delictiva; que en vez de mejorar al sujeto; sale más experto en las cuestiones de criminalidad y alcances delictivos, es necesario un cambio radical, no nada más en la ley del Estado de México, como ya se dio, sino también en la del Distrito Federal y de los Estados que integran la entidad federativa.

Un ejemplo a citar sería la discrepancia en la edad de los menores a quienes por su plena falta de madurez, no se le puede fincar responsabilidad alguna. Para quedar claros

¹³ Rocatti, Mireille. Op. Cit.; p. 21-31

entre la minoría y la mayoría de que son sujetos a una sanción penal. Ya que algunos códigos penales locales fijan en 16 años, dando lugar a varios problemas que en la práctica es dificil aun resolver satisfactoriamente para interrumpir las violaciones a sus derechos humanos; Pero no entraremos más en este tema polémico ya que solo este punto es tema de varias tesis.

Al respecto ilustraremos con jurisprudencia relativa a este punto:

Octava época

Instancia: Tribunales Colegiados de Justicia Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, 2a parte-2

página 577

MINORIA DE EDAD, FORMA DE ACREDITAR LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Como el artículo 20 de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla, establece que la edad se acreditará de conformidad con lo previsto por el Código Civil o en su defecto, por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los centros de observación y readaptación social para menores, ello conduce a establecer que dicha acta no es el único medio de prueba apto para justificar la minoria de edad, sino que tal hecho puede probarse con la invocada pericial y, aún más, de acuerdo con el mencionado precepto legal, en caso de duda, debe presumirse la mencionada minoría.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 384/88. Isaías Alfonso Pérez Flores. 19 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velasquez. Secretario: Gustavo Nuñez Rivera.

Octava época

Instancia: Tribunales Colegiados de Justicia Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, 2a parte-2

página 598

PENA. DEBE CONSIDERARSE LA EDAD MENOR DE 18 AÑOS AL HACERSE SU INDIVIDUALIZACIÓN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aunque la legislación poblana las personas mayores de 16 años son imputables (artículo 2° de la ley del consejo tutelar para menores infractores del estado de puebla), al establecer el legislador el artículo 74 fracción 2a. Del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, que en la aplicación de las sanciones debe considerarse la edad del delincuente, tal circunstancia, cuando este es menor de 18 años debe tomarse muy en cuenta para individualizar la pena pues por regla general, en esa época de la vida los jovenes son afectos a reunirse en grupos o pandillas, dada su falta de madurez fisica y mental y realizan actos ilícitos, los cuales si bien son reprobables y deben ser castigados de acuerdo con la ley, sin embargo no puede llegarse al extremo de tratar a jovenes menores de 18 años y mayores de 16, con el mismo rigor que las demás personas imputables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 418/88. Rufino Bautista Carrera y otro. 15 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquin Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Octava época

Instancia: Tribunales Colegiados de Justicia Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XII - AGOSTO

página 481

MENORES INFRACTORES. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN AMPARO PENAL.

La ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, vigente, de acuerdo con sus artículos 1° y 6°; tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de las personas mayores de 11 y menores de 18 años, cua conducta considerada como infracción, se asimila a la que se encuentra típificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal, como delitos; a quienes sus órganos instruyen un procedimiento especial de carácter administrativo para resolver sobre su situación jurídica a través de actos provicionales y sentencias definitivas de 1a. Y 2a, instancias en las que ordenan la aplicación de medidas que afectan la libertad personal de dichos menores, equiparando dicho procedimiento al proceso penal que se sigue para adultos imputables y en ambos se deben respetar las garantías individuales correspondientes a todo juicio penal.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al artículo 4º de la citada ley, se crea al consejo de menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como autoridad que tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha ley, o sea, que el consejo de menores del Distrito Federal, aún cuando no tiene el carácter de tribunal Judicial, actúa como tal al aplicar el derecho al caso concreto, es decir, dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación con motivo de la aplicación de la ley preindicada, y además la resolución definitiva de 2a. Instancia, como la que ahora se reclama, se pronunció después de un procedimiento seguido en forma de juicio; y respecto de la cual no procede recurso ordinario por el que pueda ser modificada o revocada en cuya circunstancias se estima que el único medio de impugnación procedente contra ella, es el amparo directo o uniinstancial y, que son competentes para conocer del mismo los Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de lo dispuesto de la fracción 5a., inciso a del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 158 de la ley de amparo; y 44 fracción la. Inciso a de la ley organica del poder judicial de la federación; dado que ya no sería necesario, ni conveniente la posibilidad de aportar mayores pruebas de las desahogadas durante el procedimiento de instancia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 13/93. Raúl Gutierrez Zavala. 30 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Murguía Cámara. Secretario: Jorge Ojeda Velasquez.

Octava época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo 81, septiembre de 1994.

tesis por contradicción, 1a./J.17/94.

Página 11

MENORES INFRACTORES. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN AMPARO PENAL.

La ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal, vigente, de acuerdo con sus artículos 1° y 6°; tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de las personas mayores de 11 y menores de 18 años, cua conducta considerada como infracción, se asimila a la que se encuentra típificada en las leyes

penales federales y del Distrito Federal, como delitos; a quienes sus órganos instruyen un procedimiento especial de carácter administrativo para resolver sobre su situación jurídica a través de actos provicionales y sentencias definitivas de la. Y 2a, instancias en las que ordenan la aplicación de medidas que afectan la libertad personal de dichos menores. equiparando dicho procedimiento al proceso penal que se sigue para adultos imputables y en ambos se deben respetar las garantías individuales correspondientes a todo iuicio penal. Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al artículo 4º de la citada ley, se crea al conseio de menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como autoridad que tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha ley, o sea, que el consejo de menores del Distrito Federal, aún cuando no tiene el carácter de tribunal Judicial, actúa como tal al aplicar el derecho al caso concreto, es decir, dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación con motivo de la aplicación de la ley preindicada, y además la resolución definitiva de 2a. Instancia, como la que ahora se reclama, se pronunció después de un procedimiento seguido en forma de juicio; y respecto de la cual no procede recurso ordinario por el que pueda ser modificada o revocada en cuya circunstancias se estima que el único medio de impugnación procedente contra ella, es el amparo directo o uniinstancial y, que son competentes para conocer del mismo los Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de lo dispuesto de la fracción 5a., inciso a del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 158 de la ley de amparo; y 44 fracción la. Inciso a de la ley organica del poder judicial de la federación; dado que ya no seria necesario, ni conveniente la posibilidad de aportar mayores pruebas de las desahogadas durante el procedimiento de instancia.

Contradicción de tesis 14/93. Entre las sustentadas por los tribunales colegiados 1°, 2°, 3° y 4° en materia penal del primer circuito. 27 de junio de 1994. Mayoría de tres votos en contra de los emitidos por los ministros Samuel Alva Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutierrez. Ponente: Ministra Victoria Adato Green. Secretario: Lic. Jorge Luis Silva Banda.

Tesis de jurisprudencia 17/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal en sesión privada celebrada el 8 de agosto de 1994. Por Unanimidad de 4 votos de los ministros Lic.: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alva Leyva, e Ignacio M. Cal y Mayor Gutierrez y Luis Fernández Doblado. Ausente la ministra Clementina Gil de Lester.

Es necesario poner más atención en las cuestiones que anteceden a un menor a infringir la ley, en especial al niño de la calle propenso por su situación de indigente a cometer más fácilmente faltas o conductas delictivas como se ha denominado "antisocialidad famélica". "Que en el más amplio sentido de la palabra. Es aquella en que caen los niños, adolescentes y jóvenes por hambre o de una manera más general, por necesidad de sus propios satisfactores. Las subespecies serían el vagabundaje, la desocupación o subocupación, con su secuela de consecuencias antisociales, particularmente de carácter patrimonial " 14

Con ello es necesario tomar medidas drásticas de protección y auxilio del menor. Sabemos que no es una tarea fácil pero es necesario ya no cerrar los ojos a la realidad, ya que ellos serán la futura sociedad, la que ahora nosotros les vamos a heredar. Ya que como hemos visto anteriormente México es un país en que el mayor número de sus habitantes son jóvenes entre estos gran número son niños y dentro de estos gran número no cuenta con las condiciones suficientes para subsistir de manera respetable y viable. Pero más aun no cuentan con los medios para allegarse la mínima educación que les permita capacitarse para un mejor futuro.

La sociedad de hoy solo les esta negando la posibilidad de subsistir; Y que estos a su vez engendren hijos en iguales condiciones en las que ellos fueron creados, haciendo de esto una cadena interminable y un circulo vicioso.

Es conveniente detenerse un minuto y hacernos una pregunta; si nuestro artículo 4o. Constitucional eleva a rango de garantía individual la protección integral del menor y la familia así como la participación dinámica del Gobierno para su prosecución.

¿Entonces que sucede?, ¿porque no se cumple?, ¿porque existe más pobreza?, ¿porque más niños abandonados?, ¿porque más consejos tutelares cada día más sobrepoblados?; ¿Que esta sucediendo?.

Tenemos en nuestra ley 29 artículos llamados Garantías Individuales de las cuales como hemos señalado su principal objetivo es la protección y el respeto a los derechos del

hombre y obviamente están incluidos los niños o menores por lo cual no es comprensible que se cometan tantas violaciones a la integridad de estos.

3.5. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL:

Comenzaremos por citar el primer artículo, que explica el significado de la Comisión.

Articulo 1o. El presente ordenamiento, reglamenta la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de esta.

Así da inicio la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal; La cual entro en vigor el día 29 de junio de 1992.

Su función principal es la defensa de los derechos humanos que son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

En el aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los Tratados Internacionales suscritos por México. Su función es emitir "Recomendaciones" y Documentos de No Responsabilidad que solo estarán basados en las evidencias que de manera frecuente conste en los respectivos expedientes; y darlos a conocer a la opinión pública y los organismos interesados.

Estas Instituciones trabajan investigando quejas de personas sobre violaciones de los Derechos Humanos, injusticias y otras formas de mala administración llevadas a cabo por

¹⁴ García Ramírez Sergio. Consideración General sobre régimen jurídico, Análisis y seguimiento de acciones en favor de la niñez después de la cumbre de la infancia de la CNDH p.110.

los gobiernos y los servicios públicos ellas también cumplen el papel de controlar las actividades administrativas de gobiernos y servicios públicos.

Ellas también cumplen el papel de controlar las actividades administrativas de gobiernos y servicios públicos, mejorar la administración pública y hacer que las acciones de estos sean más transparentes y objeto de mayor responsabilidad.

Como resultado de ello, se viene poniendo especial énfasis en la necesidad de desarrollar instituciones nacionales eficaces de ombusman, que promuevan y protejan los derechos humanos y la igualdad de trato por parte de gobiernos y servicios públicos.

Estas instituciones deberán poner especial énfasis en la situación de las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos poblacionales menos favorecidos.

"Desde la óptica de los derechos humanos se pone el acento en la idea de justicia y se trasciende el contenido de la norma positiva, para buscar los derechos inherentes al ser humano, que deben ser protegidos por ello.

Al tratarse de un acento de Derechos Humanos puede ser abordado por los organismo específicos en México no son pocos los encargados de vigilar que los gobiernos tutelen los derechos dentro de los límites de su competencia.

De ahí que nace la importancia de elaborar con apoyo interdisciplinario una nueva teoría jurídica de las relaciones familiares, en la cual además de la concepción del género, este presente el principio fundamental del interés superior de los niños.¹⁵

"La teoría moderna de los derechos humanos deriva en términos generales de una concepción liberal de estos que bien proviene de las revoluciones burguesas del siglo XVIII, con el paso del tiempo se ha vuelto universal; en la actualidad, han logrado la aceptación general varias teorías inherentes a la teoría de los derechos humanos.

Entre ellas:

1º Es conveniente y deseable vivir en un estado de derecho, hacia ese objetivo han encaminado sus esfuerzos las sociedades, unas con mayor éxito que otras, y para lograrlo han unido fuerzas en el ámbito internacional.

^{15...}Salinas, Laura; Ámbitos de Familia. 'DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA', DIF, 1996, p.53.

- 2º El estado de derecho ha de servir para el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- 3º Estos derechos son principios universales cuyo eje central es la existencia de la vida; el ser humano nació para vivir sin que importe donde o en que condiciones haya nacido; sea como sea, merece llevar una vida digna.
- 4º La tutela de los derechos humanos corresponde al estado el cual ha sido investido de poder para procurar el bien ciudadano."16

Es conocido que estos cuatro principios son aceptados universalmente sin embargo, hay un vacío en ello, y es ahí donde surge la discusión, cuando se llega al asunto de establecer quien viola los derechos humanos, quien los ejerce y hacia donde debe dirigir el estado sus esfuerzos para tutelarlos. Más aún a quien se le debe exigir el respeto de los derechos humanos, en favor de quién se debe hacer, y por medio de que acciones y bajo que normatividad.

Por otra parte no se puede afirmar que cualquier conducta antijurídica, por mas que perjudique a alguien, constituye la violación, de un derecho humano. Si así fuera, perdería su sentido el concepto mismo de derechos humanos. Solo adquiere tal dimensión el acto ilícito o lícito pero ilegítimo de quien tiene poder de cualquier tipo y abuso de es poder. En síntesis hay violación a los derechos humanos cuando alguien ejerce su poder en forma abusiva, lo cual suele hacerse para preservar intereses.

Al comúnmente abuso de poder constituye la identidad de los sujetos que están en posibilidad de violar los derechos humanos y el abuso de poder puede ser político, ideológico, económico, científico, familiar o de cualquier otra condición. El estado comete abusos de poder cuando no lo ejerce en forma benéfica para los gobernados dándose en esa situación, el Estado incurre en una doble falta pues no tutela y si viola los Derechos Humanos.

En consecuencia al cometerse estos grandes abusos se cometen grandes violaciones a aquellos Derechos Humanos de las clases más vulnerables y desprotegidas como son los niños.

¹⁶ Ibidem. p. 54.

Dándose estas violaciones sin excepción en el seno familiar, por ejemplo cuando aquel que tiene derechos derivados de su condición de padre u otro poder en la familia, abusa, maltrata o abandona.

"Germán Bidart dice que la dignidad humana no está plenamente satisfecha cuando se deja a la persona en el ejercicio expedito de sus derechos. O sea, cuando se le franquea el derecho de hacer algo o se le permite no hacer algo. Por ello es necesario valorar que en las situaciones, deficitarias hay que procurarle al ser humano concreto las condiciones elementales que le amorticen necesidades mínimas."¹⁷

Esto es, que cuando la violencia en el seno de la familia provoca que en los miembros de esta se ubiquen en condiciones de falta de justicia, de protección, de los satisfactores mínimos de subsistencia, es necesario que al Estado la toque procurar que tales deficiencias se subsanen es preciso que disponga lo necesario para que esto se cumpla.

Es por ello que una de las primeras víctimas dentro del hogar y fuera de este sean los niños; desencadenándose en respuesta a situaciones de abandono como una forma de violencia intrafamiliar, que como hemos visto pone en peligro la salud y la integridad debida de quienes lo sufren.

De esta manera, los seres humanos que imprimen violencia a sus relaciones en el ámbito de familia, son estos quienes aquí ejercen el poder de una forma abusiva, dándose este abuso de poder en espacios donde cabe esperar que estas víctimas reciban todo lo contrario, lo cual sería cuidados, respeto y algo de lo que casi nadie nos limitamos a tocar, sobre todo amor.

3.5.1. ATENCIÓN QUE DA LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Este organismo nacional esta convencido sobre la necesidad de lograr una tutela más eficaz de los derechos fundamentales y, en especial de superar las condiciones de desigualdad en que los niños ejercen sus derechos.

¹⁷ Ibidem, p. 57.

Recibiéndose 67 quejas por presuntas violaciones cometidas en perjuicio de niños que sumadas a las 56 que se encontraban en trámite en el ejercicio anterior, dan un total de 123. A la fecha 62 quejas se encuentran en trámite y 61 han sido resueltas de la siguiente forma: 25 por orientación, 24 por haber sido resueltas durante el proceso, 7 por no competencia, 3 por acumulación, una por recomendación y una por amigable composición, de estas se encontraron los siguientes tipos de violación, 18 casos de negligencia médica, 18 de violación a los derechos del niño, 12 de negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, 6 de negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, 6 de ejercicio indebido de función pública, 3 de prestación indebida del servicio público, una por cohecho, una por violación al derecho de tránsito y residencia, una por falsa acusación, y una más por la denegación de justicia.

Los servidores públicos señalados como responsable de violación a los Derechos Humanos pertenecen a las siguientes entidades:

26 a la Secretaría de Educación Pública; 16 al Instituto Mexicano del seguro Social; 5 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, 4 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 3 al Instituto Nacional de Pediatría; 3 al Consejo Tutelar de Menores; 3 al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 2 a la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1 al Instituto Nacional de Perinatología; 1 a la Procuraduría General de la República; 1 ala Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 1 al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 1 al Departamento del Distrito Federal; 1 ala Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Veracruz.

En el sentido de protección la Comisión Nacional Revisó las leyes mexicanas sobre el particular a fin de determinar en que casos es necesaria su adecuación para incorporar los principios de igualdad de genero y del interés superior de la infancia. Cotejando las normas que contiene la convención sobre los derechos del niño. Las propuestas derivadas del cotejo fueron enviadas al presidente de la república, y a los gobernadores de los estados, a los presidentes de los congresos federal y estatal, así como a los presidentes de las comisiones de derechos humanos de los estados.

Datos del periódico La Jornada del sábado 7 de junio de 1997.

3.6. EL REZAGO LEGAL.

En México toda medida en contra de la violencia tiene su fundamento jurídico en la Constitución política en el artículo 4º de este precepto legal en el cual se otorga tanto al hombre como a la mujer igualdad ante la ley y se dispone que la propia ley protege la organización y el desarrollo del grupo familiar. Además cabe subrayar que se consagra la obligación que tienen los padres de preservar el derecho a los menores de la satisfacción de sus necesidades y a los ciudadanos de su salud física y mental; pero como hemos visto tampoco esto es cumplido, es necesario implementar algún sistema que regule a estos niños ya nacidos si sus padres cumplen con lo necesario para sus subsistencia, como podría ser un censo regulado por el registro civil a fin de checar esas cuestiones.

Para que se modifique la normatividad secundaria ya que no se cumple con el mandato constitucional y deja casi totalmente desprotegidas a las victimas del abuso que son los niños.

Por otra parte, en ninguna norma se toma en cuenta la situación de desamparo de la víctima. Son los casos los códigos que contemplan medidas de seguridad para quienes sufren la violencia dentro y fuera del seno familiar, esto debería obligar a los encargados de administrar justicia a escuchar a los menores y permitirles a esto últimos acudir en busca de defensa cuando los elementos comprueben que deben ser protegidos.

3.6.1. CÓDIGOS PENALES IMPERFECTOS.

En los códigos penales del país solo se tipifican algunas de las conductas que constituyen violencia intrafamiliar, lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, filicidio, violación y sustracción de valores, por lo que no todas las formas de este tipo de violencia son penalmente sancionadas; es importante resaltar que las agresiones psíquicas y fisicas, leves no están tipificadas, en consecuencia, no se prevé la recurrencia en virtud de la cual se provocan daños que no serían producidos por un solo hecho violento de poca magnitud. En ciertas entidades federativas algunas de esas conductas se exculpan cuando se producen en una riña familiar; en los estados las lesiones leves inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela en el ejercicio de su derecho de corregir no son punibles si el autor no

abusa; es decir, si no corrige con crueldad o con frecuencia innecesaria; por fortuna; en 16 entidades federativas el parentesco ya da lugar a un incremento de la pena, en el resto de los estados de la república no hay la diferencia en las sanciones en función del parentesco que hay entre maltratador y maltratado. En algunas legislaciones penales, a la pena corporal para los maltratadores, se suma la pérdida de la patria potestad, de la que se deriva el derecho de corregir. En el caso de las lesiones graves y del homicidio en todas sus formas, la pena es mayor para el victimario cuando tiene lazos de parentesco con la víctima, sobre todo si es un familiar ascendente.

VIOLACIÓN.

La violación, por otra parte, no se considera más grave cuando se comete en contra de un familiar. Solo unos cuantos códigos aumentan la pena para este delito en función del vínculo familiar, aunque todos prevén la pérdida de la patria potestad o la tutela cuando el violador es la persona responsable de la víctima.

3.6.2. LA LEGISLACIÓN CIVIL

Por lo que se refiere a los códigos civiles, en lo sustantivo solo se habla de sevicia, injurias y malos tratos como causa de divorcio o de la pérdida de la patria potestad y la tutela. En tanto, en los códigos de procedimientos civiles se exige la prueba directa de estas conductas, esto significa que se pide prueba plena de estos delitos con precisión de circunstancias, lugar, modo y tiempo, sin considerar que tales abusos suelen ocurrir en espacios privados, por lo que con frecuencia solo se pueden probar en forma indirecta.

En nuestra legislación, por lo demás, la patria potestad esta considerada de tal manera que los que están sujetos a ella quedan a merced de quien la tiene, pues esta figura jurídica otorga derechos con muy pocas limitaciones; lo dificil y prolongado en los trámites que han de seguirse para sustraerse a ella, aún cuando haya razones para solicitarla, hace aún más extrema la situación de desamparo de la víctima, por último es importante mencionar que durante la presente investigación pudimos conocer el hecho de que la mayoría de los niños de la calle tienen papá y mamá pero la razón de que estén en el desamparo es

sencillamente el desamor, ya que fueron hijos no deseados y rechazados completamente por estos.

Consideramos que en este caso también el legislador debería ser más exigente en quien se le brinda la patria potestad aunque quien la ejerza sean los padres biológicos para que de alguna manera se pueda garantizar el bienestar de los menores.

Por otra parte, las normas que regulan la asistencia social indican quienes están sujetos a dicha asistencia y cuales son los programas prioritarios para prevenir y resolver los problemas sociales como el de los niños de la calle ya que aún no existe línea de acción para atacar de raíz ese problema; como sería un claro y amplio programa de planificación familiar en todas las ciudades del país donde se da en forma alarmante este fenómeno, un ejemplo serían ciudades de la frontera como Tijuana en Baja California Norte, en Veracruz, en Jalapa, y el Distrito Federal.

Es necesario un establecimiento de datos que contengan registrada la información sobre el tema de modo que se estructure un banco de datos acerca de los niños de la calle. En este sentido para elaborar estadísticas fidedignas que sirvan de fuentes valiosas de información a los hospitales, las procuradurias, las instituciones no gubernamentales y los organismos estatales en defensa de los Derechos Humanos, para que la ley disponga lo correspondiente para su aprovechamiento. La norma requiere modificaciones urgentes, esta tendrán que hacerse a la luz de una moderna teoría de los Derechos Humanos, en la cual estén presentes las consideraciones del género y el principio fundamental del interés superior de la niñez.

PROPUESTAS

Al terminar el análisis de opiniones y puntos de vista diversos, observados a través de los libros, autoridades e instituciones consultadas, puedo llegar a las siguientes propuestas:

- 1. Propongo el redoblar esfuerzos y aumentar los programas sobre la paternidad responsable, integración familiar, terapias familiares y los controles de natalidad, a través de programas educativos e informativos a los que se les dé una alta difusión, en los medios informativos, escuelas, organismos, asociaciones y grupos de desarrollo humano, además de hacer de ésta una práctica reiterada para evitar el incremento de seres no deseados y en consecuencia éstos sean maltratados y abandonados en las calles.
- 2. Sabemos que muchos niños son obligados a trabajar en las calles para poder ayudar al sustento familiar, ya que las condiciones actuales de subsistencia dentro del país no le permiten al padre o a la madre darles lo necesario. Se requiere que nuestro gobierno se sensibilice y ponga un freno a la inestabilidad económica. Sugiero que haya una estandarización del ingreso familiar mediante la creación de empleos y un salario mínimo que permita cubrir las necesidades básicas (alimento, vestido, entre otros satisfactores de orden prioritario).
- 3. Optimizar y racionalizar los presupuestos establecidos, para incrementar el apoyo a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de atender a los niños de la calle, con el fin de que sean estas las encargadas del bienestar y la formación de los mismos como ciudadanos. La creación de más y mejores hogares sustitutos, con el fin de brindarles la protección que estos requieren, en donde sus funciones se asemejen lo más cercano posible a un hogar, para que estos pequeños no tengan la idea de que estos lugares son centros de reclusión y se les dé lo indispensable para ellos, que es el amor de un hogar. Solo así será más fácil que ellos se acerquen a estos centros y no huyan de ellos. Así como darle más promoción, seguridad y garantía a la adopción de niños.

- 4.Propongo poner más énfasis en la educación, creando programas diferentes; tanto por parte de la SEP, como por el DIF. Los cuales estén enfocados a tomar en cuenta las carencias económicas y el desinterés de estos niños, por acudir a las instituciones educativas; y promover los talleres de capacitación al empleo, para que puedan valerse pronto por sí mismos, ya que los niños por su situación arrastran un gran atraso educativo.
- 5.Creo pertinente, que sea llevado un control de los niños, con el fin de que éstos sean protegidos por sus propios padres, auxiliándose con programas encargados de supervisar que sea adecuado su desarrollo, y que se les brinden los elementos suficientes a los que tienen derecho, este programa podría ser una especie de censo y darle el carácter de supervisión oficial.
- 6. Que la Secretaría de Comercio invite a las industrias de la pintura, tintas adhesivas, solventes y diluyentes, así como a Petróleos Mexicanos para concentrar acciones tendientes a combatir el problema de la farmacodependencia, causada por el uso indebido de sustancias con características psicotrópicas contenidas en pinturas, adhesivos, tintes y diluyentes, con el fin de evitar las secuelas que dejan en los niños al consumirlas.
- 7. Sugiero impedir el trabajo a los niños (menores de 14 años), con el fin de frenar la explotación que se les hace a los mismos, para que ese tiempo sea aprovechado en su sano desarrollo. Para que estos puedan ocuparse de las que deberían ser las actividades esenciales de todo niño: jugar y aprender, desarrollándose en el medio como seres humanos. Así como imponer sanciones más severas a quienes obligan a los niños a trabajar.
- 8.Propongo un cambio a la Ley de los Menores Infractores, ya que cae en una constante violación de los derechos humanos a los menores, por tener una estructura autoritaria y represiva, que de ninguna manera garantiza la readaptación a la que tiene derecho el menor. Además es violatoria a las garantías individuales consagradas en nuestra

constitución; a fin de que termine los abusos a que han sido sujetos desde el momento mismo de nacer.

9.Creo necesaria la creación de un código federal de protección al menor, para que por medio de este, sea creado un sistema judicial y policiaco propio exclusivo para los niños, que tenga su propio ministerio público, juzgados especializados; los cuales tengan la suficiente capacitación para tratar estos casos y entenderlos, así como un departamento de orientación familiar generalizada la cual imponga sanciones severas para quienes violen sus derechos, los maltraten, lesionen y abandonen. Que dichos artículos se basen en la convención de los derechos del niño la cual es parte en México desde 1990.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cuevas, Magdalena. Manual de capacitación, Derechos Humanos, Enseñanza-Aprendizaje y Formación. Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.
- Anda Gutierrez, Cuauhtemoc. México y sus Problemas Socioeconómicos, T. I., Dirección y publicación del I.P.N. México, 1980.
- Bracamonte M. Francisco J. La Administración Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia primera edición, Instituto Nacional de la Administración Pública y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Fernández, David. La Cultura de los Niños de la Calle- Malabareando. Centro de reflexión Teológica y Universidad Iberoamericana, México, 1995.
- Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. De. Debate, Madrid, 1984.
- García Castilla, Beatriz Elena; Propuesta Pedagógica para Favorecer la Labor del Educador del niño de la calle en la ciudad de México, tesis, 1995.
- García Maynés, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, 1990.
- García Ramírez Sergio. Consideración General sobre regimén jurídico, Analisis y seguimiento de acciones en favor de la niñez despues de la cumbre de la infancia de la CNDH.
- Hazel Fredericksen, "El niño y su Bienestar, Edi. Continental, 1972.
- Hidalgo Riestra, Carlos. El Humanismo de Miguel Hidalgo y Costilla, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, 1994.
- Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.
 UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- Madrazo, Jorge. Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano. Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Ochoa, Ma. Teresa. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. CNDH, 1989.
- Rocatti, Mireille. Justicia Juvenil en el Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 1996.

- Rocatti, Mirelle. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Onmbusman en México. Ed. CNDH.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Derechos Humanos. Diccionario Jurídico Mexicano, México, III, UNAM-Porrúa, 1989, tomo II.
- ...Salinas, Laura; Ambitos de Familia. 'DIA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA', DIF, 1996.
- Scherer Ibarra, Gabriela. Los Hijos de la Calle, Niños sin Infancia, De. Esfinge, México, 1994.
- Compilación de la Legislación sobre menores. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, DIF, Dirección de Asistencia Jurídica.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista, 1994.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Sentimientos de la Nación. Archivo General de la Nación. FS. 31 y 32
- Derechos Humanos de los Niños. Responsabilidad Compartida, CNDH del estado de México, 1994.
- Derechos Humanos, 1er. Semestre, 1996, "El Interrogatorio Inquisitorial", Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ene-Jun.
- Revista Proyección Mundial del Mes de Septiembre de 1992.
- Desarrollo Integral Para la Familia, Puebla, El Niño de la Calle, 1988.
- Diccionario Enciclopédico Labor, 4a edición, 1972, Barcelona España, T. 3.
- Diccionario Enciclopédico Larousse, edición 1995.
- Diccionario Jurídico Mexicano T. I-O Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa S.A. 4a edición, 1991.
- Enciclopedia Ilustrada Cumbre, T. VI Edición MCMXCIII, México, 1982.

- Gran Larousse Universal, T. 29, 1995.
- Manual de Psicología Infantil, Vol. I, Newman y Newman, Ed. Ciencia y Técnica.
- Psicología, Académia de las Ciencias Pedagógicas de la R.S.S.F.R. Ed. Grijalvo, 1960.
- Datos del DIF de Puebla, El Niño de la Calle, 1988.
- Datos que pertenecen a diversos estudios del UNICEF y CMDIN.
- Datos del períodico La Jornada del sábado 7 de junio de 1997.
- Diario Oficial de la Federación publicación del 2 de Enero de 1976.
- INEGI-SPP, Proyecciones de Población de México, México, 1985.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México, 1986.
- Niños de la Calle, México, Reportajes. CNDH, 1992.
- SIDA, VIH, Derechos Humanos, Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA (CONASIDA), México, 1992.